

**CC. SECRETARIOS DE LA LVI
LEGISLATURA DEL ESTADO.
PRESENTES.**

EXPOSICION DE MOTIVOS

De conformidad con el artículo 115, fracción II de la Constitución General de la República, establece en su parte conducente que: Los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley. Los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, establece en su artículo 102, que el Municipio Libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado; cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de Regidores y Síndicos que la ley determine. Las atribuciones que esta Constitución otorga al Gobierno Municipal, se ejercerán por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna, entre éste y el Gobierno del Estado.

El artículo 115, fracciones III, inciso f) y d), IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen, en lo conducente que los Municipios tendrán a su cargo, entre otros, la función de los servicios públicos de mercados y centrales de abasto, rastro; así como, administrar libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 104, inciso f) y d), fracción III, de la Constitución Local, los municipios tienen a su cargo, entre otros, la función y servicio públicos de mercado y centrales de abasto, así como de rastro, pudiendo, los Ayuntamientos, concesionar la prestación de dichos servicios y funciones a que se refiere el artículo en cita, con excepción del establecido en el inciso h) del mismo dispositivo, previo acuerdo de sus integrantes y observando las disposiciones que al efecto se emitan.

El artículo 108 de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Puebla, dispone la siguiente: Los recursos económicos de que dispongan el Estado, los Municipios y sus entidades, así como los organismos autónomos, se administrarán con eficiencia, eficacia y honradez, para satisfacer los objetivos a que estén destinados.

El artículo 3 de la Ley Orgánica Municipal señala que; el Municipio se encuentra investido de personalidad jurídica y patrimonio propio, su Ayuntamiento administrará libremente su hacienda y no tendrá superior jerárquico. No habrá autoridad intermedia entre el Municipio y el Gobierno del Estado.

La Ley Orgánica Municipal en su artículo 92, fracción IV y V, establece que; son facultades y obligaciones de los regidores, formar parte en las comisiones, para las que fueren designados, por el Ayuntamiento; así como, dictaminar e informar sobre los asuntos que les encomienden.

En consecuencia y después de un análisis minucioso del ordenamiento aplicable, se observa que rigen dicha concesión los artículos 172, 173, 174 fracción I y II; y 175 de la Ley Orgánica Municipal, los que a continuación se reproducen:

“Artículo 172.- En los términos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, los Ayuntamientos podrán concesionar la prestación de las funciones y los servicios públicos a su cargo, excepto el de seguridad pública y tránsito o vialidad”.

“Artículo 173.- Los Ayuntamientos requieren de la autorización de las dos terceras partes de sus miembros par conceder el aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público del Municipio cuando el término de dicha concesión no exceda la gestión del Ayuntamiento.”

“Artículo 174.- Los Ayuntamientos podrán conceder la prestación total o parcial de las funciones y los servicios públicos municipales que por su naturaleza, características o especialidad lo permitan, sujetándose a las siguientes bases:

I.- El Ayuntamiento deberá determinar sobre la conveniencia de que la función o el servicio público correspondiente sea prestado por un tercero;

II.- El Ayuntamiento deberá elaborar los estudios y dictámenes correspondientes, a fin de determinar las bases, términos y modalidades de la concesión;

“Artículo 175.- Las concesiones sobre los bienes de dominio público sólo otorgan el derecho de usar, explotar o aprovechar dichos bienes, a condición de que su titular cumpla con las obligaciones que en el título de concesión se establezcan.

Por su parte, el Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla regula lo referente a las concesiones sobre bienes de dominio público en sus artículos 341 fracción I, 342 fracción I, 345, 369 y 370 señalando dichos preceptos textualmente lo siguiente:

“Artículo 341.- El patrimonio municipal se integra por:

I.- Bienes del dominio público;

“Artículo 342.- Son bienes del dominio público:

I.- Los de uso común;

“Artículo 369.- Las concesiones, permisos o autorizaciones sobre bienes de dominio público no crean derechos reales, únicamente otorgan al beneficiario frente a la administración y sin perjuicio de terceros, el derecho a realizar los usos, aprovechamientos o explotaciones, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes y el acto o título de la concesión.”

“Artículo 370.- Los títulos de concesión serán expedidos por el Presidente, previo acuerdo del Ayuntamiento o por el organismo de conformidad con las leyes y decretos que le resulten aplicables”.

El artículo 381 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla dispone en su segundo párrafo que para aprovechamientos especiales sobre los bienes de uso común, se requiere concesión, permiso o autorización, otorgados con las condiciones y requisitos que apruebe el Cabildo y los títulos que se expidan.

El Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, en su artículo 1620 establece las actividades que comprende el servicio público de rastro: “La administración del rastro prestará a los usuarios de éste, todos los servicios de que se disponga de acuerdo con las instalaciones del rastro, que son: recibir el ganado destinado al sacrificio y guardarlo en los corrales de encierro por el tiempo reglamentario para su inspección sanitaria y comprobación de su legal procedencia; realizar el sacrificio y evisceración del propio ganado, la obtención de canales e inspección sanitaria de ellas; transportar directa o indirectamente mediante concesión que otorgue el H. Ayuntamiento, los productos de la matanza del rastro a los establecimientos o expendios correspondientes, haciéndolo con las normas de higiene prescritas”.

Por decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado, de fecha veintiuno de agosto de mil novecientos setenta y tres, se creó el Organismo Municipal Descentralizado del H. Ayuntamiento de Puebla, bajo la denominación “Industrial de Abastos Puebla”, con la finalidad de administrar el rastro llevando a cabo la prestación de los servicios de corrales; la adquisición, cría, engorda, matanza de ganado, para el abasto de la población del Municipio de Puebla, y el servicio de

refrigeración fundamental de carne, así como la industrialización y venta de los productos derivados de las actividades descritas.

El Municipio, célula de encuentro y cooperación entre población y autoridad, es lugar donde la transformación de las instituciones es imprescindible y la participación de la sociedad es necesaria. Empero, la aspiración del Constituyente de Querétaro de construir un Municipio sólido, está aún en proceso de consolidación. El Municipio Mexicano todavía se encuentra en la búsqueda del reconocimiento de sus espacios de autonomía y del establecimiento de normas que definan y desarrollen la competencia que le es arrogada por la propia Constitución Federal.

La concesión del servicio público de rastro y su inmueble, deberá formalizarse, a través, del título de concesión correspondiente, mismo que será el comprobante en el cual se reconozcan, las facultades para prestar el servicio público en cita, concedidas al ganador de la licitación pública nacional 001/2007, denominado "Ingeniería y Tecnología de Oriente", quien, a través de la aprobación del dictamen correspondiente obtendrá la característica de concesionario; sirve de apoyo a lo anterior el siguiente criterio jurisprudencial:

No. Registro: 315, 864
Tesis aislada
Materia (s): Administrativa
Quinta Epoca
Instancia: Segunda Sala
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
CXXXI
Tesis:
Página 308

CONCESION, CONCEPTO DE.

El Título de concesión no constituye un derecho literal semejante a los reglamentados por la Ley de Títulos y Operaciones de Crédito, ni en él se materializa transformándolo en "cosa", con calidad corporal, el bien jurídico que ampara, pues que el título de concesión es el documento en que consta

la voluntad del otorgante en reconocer al concesionario las facultades de llevar a cabo, es decir, de hacer aquellos trabajos de la industria para las que se expide.

Amparo en revisión 2950/56. Alberto Romo Ortíz. 7 de febrero de 1957. Unanimidad de cuatro votos.
Ponente: José Rivera Pérez Campos.

Que, el artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su décimo párrafo, establece que el Estado podrá concesionar la prestación de servicios públicos, así como la explotación, uso o aprovechamiento de bienes de dominio de la Federación, para el particular, del municipio y, que las leyes fijarán las modalidades y condiciones que aseguren la eficacia en la prestación de dichos servicios y la utilización social de los bienes en uso o explotación; en tal tenor, atendiendo a la posibilidad de concesionar, debe resaltarse el derecho de los mexicanos para ejercer funciones económicas en bienes y servicios, siempre y cuando reúnan los requisitos administrativos necesarios para la prestación del servicio, entre los que se encuentran la capacidad técnica y económica, sin que sean discriminados por la autoridad al solicitar los permisos, licencias, autorizaciones, concesiones, etc.; abriendo así, paso a la libre concurrencia y competencia económica, evitando los monopolios y las prácticas monopólicas, es decir sin favoritismos ni discriminaciones; en consecuencia, el concesionante y los particulares como concesionarios, deberán sujetarse a las leyes que regulan el servicio público o los bienes concesionados, proporcionando el marco de los derechos, obligaciones, límites y alcances de las partes en una concesión, tal y como lo ha sostenido la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis que a continuación se transcribe:

Registro No. 180926
Localización:
Novena Época
Instancia: Pleno
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XX, Agosto de 2004
Página: 10
Tesis: P. XXXIV/2004
Tesis Aislada
Materia (s): Administrativa

**CONCESIONES. SE RIGEN POR LAS LEYES
VINCULADAS CON SU OBJETO.**

El artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su décimo párrafo, establece que el Estado podrá concesionar la prestación de servicios públicos, así como la explotación, uso o aprovechamiento de bienes de dominio de la Federación, y que las leyes fijarán las modalidades y condiciones que aseguren la eficacia en la prestación de dichos servicios y la utilización social de los bienes en uso o explotación. El Estado en su calidad de concesionante y los particulares como concesionarios, deberán sujetarse a las leyes que regulan el servicio público o los bienes concesionados, proporcionando el marco de los derechos, obligaciones, límites y alcances de las partes en una concesión; ello genera certidumbre para los gobernados respecto a las consecuencias de sus actos y acota las atribuciones de las autoridades correspondientes para impedir actuaciones arbitrarias, con lo que se respeta la garantía de seguridad jurídica consignada por los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal. No es óbice a lo anterior el hecho de que el título de concesión se establezca que el concesionario quedará sujeto a todas las leyes y ordenamientos expedidos con posterioridad al otorgamiento de ésta, puesto que se entiende que sólo podrá estar sujeto a aquellas disposiciones u ordenamientos normativos que se vinculen con el objeto de la concesión explotada, atendiendo al régimen de concesión de servicios y bienes públicos previsto por el referido artículo 28 constitucional.

Amparo en revisión 1186/2002. Aeropuerto de Aguascalientes, S.A. de C.V. 30 de marzo de 2004. Mayoría de siete votos. Disidentes: Genaro David Góngora Pimentel, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Mariano Azuela Güitrón. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretaria: Claudia Mendoza Polanco.

Amparo en revisión 159/2003. Aeropuerto de los Mochis, S.A. de C.V. 30 de marzo de 2004. Mayoría de siete votos. Disidentes: Genaro David Góngora Pimentel. Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Mariano Azuela Güitrón, Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Andrea Zambrana Castañeda. El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy ocho de julio en curso, aprobó, con el número XXXIV/2004, la tesis aislada que antecede; y determinó que

la votación no es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a ocho de julio de dos mil cuatro.

Uno de los objetivos establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo de Puebla para el periodo 2005-2008, es el de asegurar la calidad en el proceso de sacrificio de los animales y de obtención de los productos finales, evaluando las diferentes posibilidades de mejora en el Rastro Municipal; una de las líneas de acción para lograr lo anterior lo constituye la concesión del servicio público de rastro, que satisfaga las demandas y necesidades reales de la población, para hacer de la Ciudad un mejor lugar para vivir, de manera eficaz y oportuna, para adecuar las instalaciones, transformar los procesos de sacrificio de animales, el manejo de productos cárnicos, subproductos y desechos, así como, promover acciones encaminadas a renovar y mejorar la calidad del servicio de rastro público municipal, implementando sistemas modernos de operación y tecnología de punta.

Otro de los objetivos, establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo de Puebla para el periodo 2005-2008, es el de asegurar la calidad en el manejo de carne y subproductos, para el consumo humano, mediante la tecnología requerida para ello, para brindar a los habitantes del municipio de Puebla, alimentos de calidad con un alto grado de salubridad, satisfaciendo así las demandas y necesidades reales de la población; en virtud de que el Municipio de Puebla no cuenta con las instalaciones adecuadas e idóneas para la manipulación, conservación y venta de los productos cárnicos derivados del servicio de rastro municipal; lo que trae como consecuencia que, existan comerciantes irregulares en perjuicio de la salud pública de los habitantes del Municipio de Puebla.

La Norma Oficial Mexicana NOM-008-Z00-1994 publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha dieciséis de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, se promulgó, con el objetivo de establecer las características con las que deberían cumplir los establecimientos que se dedican al sacrificio de animales, y los dedicados a la industrialización de productos cárnicos, considerando entre otros que las adecuadas instalaciones en corrales y sitios de recepción de animales proporcionan

mejores condiciones de manejo y, por lo tanto, favorecen la calidad de los productos y subproductos cárnicos; que las instalaciones y equipamiento apropiados son indispensables para el procesamiento adecuado y facilitan la correcta inspección ante y post-mortem de los animales en beneficio de la salud pública; que es necesaria la actualización sobre los requisitos de construcción y equipamiento en los establecimientos de sacrificio de animales, así como aquellos que se dediquen a la industrialización de productos y subproductos; que las instalaciones y equipamiento apropiados permiten un óptimo control de la fauna nociva, de la higiene, así como de la adecuada conservación de productos y subproductos cárnicos.

En Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha veintiséis de mayo de dos mil cinco, las comisiones de Patrimonio y Hacienda Municipal, sí como la de Abasto y Mercados, manifestaron que existe una grave problemática en el desarrollo financiero del organismo descentralizado de la administración Municipal, denominado "Industrial de Abastos Puebla", problemática consistente en los pasivos heredados por administraciones anteriores, en esa misma Sesión de Cabildo las comisiones antes citadas, manifestaron, que la situación actual de "Industrial de Abastos Puebla" se traduce en una grave problemática financiera del organismo en mención, en virtud de que debido a los problemas que se suscitaron durante administraciones pasadas y que no fueron atendidos en tiempo y forma legal, surgieron adeudos que se encuentran en vía de cumplimiento. También, se reconoció la viabilidad de que dicho servicio sea concesionado a una empresa que cuente con la solvencia suficiente para convertirlo en un rastro Tipo Inspección Federal.

Las Comisiones Unidas de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública; Patrimonio y Hacienda Municipal; Salubridad y Asistencia Pública; Abastos y Mercados y, Servicios Públicos, conscientes que el objetivo primordial de todo rastro es realizar la matanza de ganado en un medio de salubridad, siguiendo las normas oficiales que actualmente existen para el servicio de rastro, es por ello que nos dimos a la tarea de trabajar sin perder de vista dicho objetivo, partiendo de los lineamientos y normas que regulan a todos los RASTROS TIPO INSPECCION FEDERAL "TIF" con reconocimiento internacional, para brindar a la ciudadanía del Municipio de Puebla y a sus alrededores, el servicio que merecen, quienes tienen el derecho que todo ciudadano tiene a la salud, tal y como establece el artículo 4, párrafo tercero

de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al señalar que: "...Toda persona tiene derecho a la protección de la salud...".

Las Comisiones Unidas de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública; Patrimonio y Hacienda Municipal; Salubridad y Asistencia Pública; Abastos y Mercados y Servicios Públicos, analizamos y adoptamos algunas consideraciones que se desprenden del estudio de factibilidad elaborado por "Industrial de Abastos Puebla", en el año de dos mil cinco, para realizar un proyecto de modernización del servicio de rastro a un establecimiento Tipo Inspección Federal para el sacrificio de animales, este trabajo nos proveyó de la información técnica, económica y la problemática que existe en el descentralizado "Industrial de Abastos Puebla", para determinar la conveniencia de concesionar dicho servicio.

Industrial de Abastos Puebla, sirve específicamente para realizar la matanza y controlar parcialmente la "sanidad" de la carne que se consume en la Ciudad de Puebla, presentando graves problemas debido a que las instalaciones son obsoletas, así mismo, en cuanto a su actividad operativa, del depósito de cadáveres, esquilmos, desechos y su excremento se llevan a cabo al aire libre dentro de las propias instalaciones (bajo el término "composteo"), que es una forma fácil de tirar los residuos sin ningún control. Esto repercute directamente en la generación de contaminantes hacia el subsuelo contaminando el "agua potable" con los líquidos provenientes de la descomposición de los cadáveres y del estiércol líquido que diariamente se deposita en ese sitio. Lo que ha traído como consecuencia la contaminación interna y en áreas circunvecinas por la generación de olores, tolveneras con alta cantidad de microorganismos en el aire con vientos dominantes hacia las instalaciones de "Industrial de Abastos Puebla".

Conscientes, que el agua, es el origen y base de la vida, la cual se ha consolidado como medio indispensable para la supervivencia de las futuras generaciones y de todo ser vivo. Las sequías, la pobreza, la contaminación, así como, el tratamiento inadecuado de los desechos y la insuficiencia de infraestructura para el tratamiento de las aguas contaminadas, plantean serías amenazas a la salud pública, al desarrollo económico y social de los

municipios. Debido al deficiente funcionamiento de "Industrial de Abastos Puebla", la Comisión Nacional del Agua ha clausurado las instalaciones en varias ocasiones, por el grado de contaminación de las aguas residuales en adición a la falta de pago de los derechos y multas fiscales por extracción de agua del subsuelo y depósito de aguas residuales contaminadas en bienes federales.

Aún cuando se han realizado diversas inversiones, es necesario llevar a cabo obras y modificaciones regulatorias para que el rastro actual, se convierta en un rastro tipo "TIF" (TIPO INSPECCION FEDERAL", ya que a pesar de los financiamientos realizados, el manejo interno de la carne y sus residuos, no se ajusta a lo requerido en las normas oficiales mexicanas que regulan a todos los RASTROS TIPO INSPECCION FEDERAL "TIF"; en virtud de que es necesario incrementar el mantenimiento y control de calidad, ya que se han observado serias deficiencias en maquinaria y control sanitario."

Es importante adicionar al estudio en cita realizado por "Industrial de Abastos Puebla", que se requiere de la inversión necesaria para implementar el Cerco Sanitario para el control de la carne extramuros del rastro que van desde nóminas hasta equipo de comunicación y de decomiso, así como el traslado de la carne en canal en transporte con equipo de refrigeración.

La operación actual del organismo municipal descentralizado denominado "Industrial de Abastos Puebla", no abarca la inspección y vigilancia sanitaria de la carne fuera de sus instalaciones, lo cual permite tres situaciones: Primera.- No existe un control sanitario del total de la carne que se consume dentro de la ciudad.; Segunda.- No existe la posibilidad de captar nuevos ingresos que hagan rentable la operación de "Industrial de Abastos Puebla" y Tercera.- Existe clandestinaje en la matanza, introducción y distribución de carne en el Municipio de Puebla, lo cual convierte a "Industrial de Abastos Puebla", en un ente prácticamente inoperante para dar el servicio de rastro que requiere el Municipio.

La transformación a rastro TIF, implicar realizar un Proyecto Integral de Mejoras en dichas instalaciones como las siguientes: Inspección del ganado mayor o menor en pie que entra al rastro Municipal; forraje y

alimentación de los animales en los corrales del rastro; sacrificio de ganado mayor o menor, corte de canales, evisceración, limpia de vísceras y pieles; servicio de báscula; sellado sanitario de productos cárnicos y subproductos; refrigeración; transporte de los productos cárnicos del rastro; lavado y desinfección del transporte; servicio de anfiteatro, horno crematorio; planta de rendimiento, y cualquier otro servicio análogo, y los demás servicios que le otorgan las leyes aplicables en la materia.

De igual forma, cabe resaltar que son deficitarias las finanzas de "Industrial de Abastos Puebla"; se observa que cualquier inversión que se realizara en "Industrial de Abastos Puebla", sólo servirá para financiar la construcción y modificación de las instalaciones actuales, pero en sí, no se contempla un crecimiento financiero, para resolver y afrontar problemas como el clandestinaje en la matanza de ganado y su distribución en la Ciudad de Puebla, así como la falta de control sanitario de la carne procedente de otros estados y países a los diferentes centros comerciales y de distribución dentro de la Ciudad e Puebla, sin que la capacidad de inspección actual sea suficiente para llevar a cabo dicho control, mediante, la inversión necesaria para implementar el cerco sanitario para el control de la carne extramuros.

En mérito de lo antes razonado, es lógicamente dable estimar que "Industrial de Abastos Puebla", enfrenta una delicada situación de obsolescencia que hace dicho organismo público, un instrumento poco viable o insuficiente, tanto operativa como financieramente para satisfacer adecuadamente las necesidades de la población, tratándose del servicio de rastro, por lo que se concluye que es procedente la concesión del servicio público de rastro y su inmueble.

La concesión del servicio público de rastro a los particulares, constituye en el particular la vía idónea para atender las necesidades de la población y solucionar la problemática por la que atraviesa el Municipio, pues el costo financiero que implicaría la instrumentación y ejecución del proyecto por el H. Ayuntamiento, podría ocasionar en el mejor de los casos, el endeudamiento ex profeso y la consecuente distracción de recursos para

la atención de otras necesidades en materia de servicios públicos que se consideran prioritarios.

Asimismo, la transformación del actual rastro municipal en uno de categoría TIF, representa un mecanismo indirecto para lograr que el establecimiento se convierta en un generador de empleos, debido a que en este momento las empresas que se dedican a la transformación de la carne en embutidos o productos cárnicos prefieren la carne certificada que proviene de otros Estados del norte o del sureste, o peor aún, la de otros países, por lo que al concesionarse el servicio y lograr la evolución al rastro TIF se lograría, además, que toda la carne que actualmente se sacrifica en forma clandestina, sea conducida a las instalaciones y por lo tanto se verifique su sanidad y calidad, implicando que los introductores mejoren y amplíen su capacidad productiva de ganado ya que el sello TIF les permitirá acceso a mercados de las grandes cadenas comerciales y tiendas de autoservicio.

Que, el Cabildo en sesión ordinaria de trece de diciembre de dos mil seis, aprobó el dictamen D-CGJSP-022-SO-131206, mediante el cual se autorizó la concesión del servicio público de rastro, así como el inmueble en el que se presta el mismo; para lo cual se ordenó hincar el procedimiento para concesionar el Servicio Público de Rastro y su inmueble, mediante el procedimiento de licitación reducida, en razón de que, con tal procedimiento se permite la participación del sector privado con conocimientos y capacidad de respuesta en la materia, que aseguren al Municipio las mejores condiciones en la concesión del servicio en mención.

Atendiendo al mandato de Cabildo citado en el punto inmediato anterior, respecto de concesionar el Servicio Público de Rastro y el inmueble en el que se presta el mismo, aplicando el procedimiento de licitación, debe resaltarse que, dicho procedimiento fue un requisito legal para la formación del acuerdo contractual, mismo que sirvió para seleccionar a la contraparte del Municipio de Puebla en el Título de Concesión; es decir, fue un procedimiento a través del cual, la administración pública municipal, eligió a la persona moral, que le ofrecía las condiciones más convenientes en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, eficiencia, eficacia y

honradez, para celebrar un contrato determinado y, para ello hizo un llamado a los particulares de manera impersonal para que formularan sus ofertas a fin de llevar a cabo la contratación. Los principios que rigieron la licitación en comento fueron la concurrencia; igualdad; publicidad y, oposición o contradicción; así mismo, cabe resaltar que, el procedimiento de licitación cumplió con todos y cada una de las etapas que integraron su procedimiento derivadas de la ley; debiendo resaltar que la etapa de elaboración de bases de licitación o pliego de condiciones, constituyó un conjunto de cláusulas preparadas unilateralmente por la administración pública municipal, destinadas tanto a la formulación del título de concesión como a su ejecución, ya que detallan en forma circunstanciada el objeto del título, su regulación jurídica y los derechos y obligaciones de las partes; en este orden de ideas, es de resaltar que, las bases de toda licitación producen efectos jurídicos propios, en cuanto que el órgano licitante en ningún momento las modificó después de haber efectuado el llamado a la licitación; asimismo, las bases obligan a los oferentes hasta el momento en que son descartadas o desechadas sus propuestas, y siguen obligando al adjudicatario, con el título mismo, por lo que su modificación o violación, sería una infracción al título que se lleve a firmar, ya que las bases de la licitación son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración y de su concesionario, y por ello sus reglas deben cumplirse estrictamente, en cumplimiento al principio pacta sunt servanda.

Sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente tesis jurisprudencial:

No. Registro: 911,970
Tesis aislada
Materia(s): Administrativa
Octava Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Apéndice 2000
Tomo III, Administrativa, P.R. TCC
Tesis: 405
Página: 382
Genealogía:

Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo XIV, octubre de 1994, página 318, Tribunales Colegiados de Circuito, tesis I.3o.A.572 A.

LICITACIÓN PÚBLICA. EL CUMPLIMIENTO DE SUS BASES ES REQUISITO INDISPENSABLE PARA ANALIZAR LAS OFERTAS Y ADJUDICAR EL CONTRATO RESPECTIVO.-

De acuerdo a lo que establece el artículo 134 constitucional, la celebración de los contratos de obra pública, está precedida de un procedimiento específico que, además de constituir un requisito legal para la formación del acuerdo contractual, servirá para seleccionar a su contraparte. A dicho procedimiento se le denomina "licitación", pues a través de él, la administración pública (federal, estatal o municipal), elige a la persona física o moral, que le ofrece las condiciones más convenientes en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, eficiencia, eficacia y honradez, para celebrar un contrato determinado y, para ello hace un llamado a los particulares de manera impersonal o personal, para que formulen sus ofertas a fin de llevar a cabo la contratación. En base a dicho precepto constitucional, en México las licitaciones son de tipo público. Según la doctrina, la licitación pública constituye un procedimiento mediante el cual la administración pública selecciona a una persona física o moral, para que realice la construcción, conservación, mantenimiento, reparación o demolición de un bien inmueble o mueble en beneficio del interés general y, que consiste en una invitación dirigida a todos los interesados para que sujetándose a las bases establecidas presenten sus ofertas y de ellas seleccionar a la más conveniente. Los principios que rigen a dicha licitación y las etapas que integran su procedimiento, de acuerdo a la doctrina son los siguientes. Los principios a saber son cuatro: a) concurrencia, que se refiere a la participación de un gran número de oferentes; b) igualdad, que consiste en que dentro del procedimiento de licitación no debe haber discriminaciones o tolerancias que favorezcan a uno de los oferentes en perjuicio de los otros; c) publicidad, que implica la posibilidad de que los interesados conozcan todo lo relativo a la licitación correspondiente, desde el llamado a formular ofertas hasta sus etapas conclusivas; y, d) oposición o contradicción, que radica en la impugnación de las ofertas y defensas de las mismas. Las etapas que integran su procedimiento se dividen en siete: 1. La existencia de una partida presupuestaria por parte de la administración pública; 2. La

elaboración de las bases o pliego de condiciones, en donde se detalle la contraprestación requerida. Las bases o pliego de condiciones constituyen un conjunto de cláusulas preparadas unilateralmente por la administración pública, destinadas tanto a la formulación del contrato a celebrar como a su ejecución, ya que detallan en forma circunstanciada el objeto del contrato, su regulación jurídica y los derechos y obligaciones de las partes, es decir, incluyen por un lado condiciones específicas de tipo jurídico, técnico y económico, las cuales se traducen en verdaderas disposiciones jurídicas reglamentarias en cuanto a que regulan el procedimiento licitatorio en sí, y por otro lado, incluyen cláusulas especiales que constituyen disposiciones específicas, de naturaleza contractual, relativas a los derechos y obligaciones del convocante, oferentes y adjudicatarios. Además, **las bases de toda licitación producen efectos jurídicos propios, en cuanto que el órgano licitante no puede modificarlas después de haber efectuado el llamado a la licitación, sino dentro de ciertos límites, pero no podrá hacerlo, bajo ninguna circunstancia, una vez iniciado el acto de apertura de ofertas. Asimismo, las bases obligan a los oferentes hasta el momento en que son descartadas o desechadas sus propuestas, y siguen obligando al adjudicatario, con el contrato mismo, por lo que su modificación o violación, sería una infracción al contrato que se llegue a firmar, ya que las bases de la licitación son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración y de sus contratistas, y por ello sus reglas deben cumplirse estrictamente, en cumplimiento al principio pacta sunt servanda. En síntesis las bases son las condiciones o cláusulas necesarias para regular tanto el procedimiento de licitación como el contrato de adjudicación de la obra y que los órganos licitantes tienen amplia facultad para imponerlas.**

3. La publicación de la convocatoria. Esta fase es de tal importancia, ya que a través de ella se hace la invitación a las personas físicas o morales que puedan estar interesadas en realizar la obra a licitar y debe hacerse en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico privado de mayor circulación en el país, así como en uno de la entidad federativa, en donde se llevará a cabo la obra pública.

4. Presentación de ofertas. En esta fase los interesados que satisfagan los términos de la convocatoria respectiva tendrán derecho a presentar sus proposiciones y, para ello deberán tener cuidado en su preparación, ya que de la redacción, confección y presentación

de la oferta, depende que sea aceptada. Las ofertas deben reunir tres requisitos a saber: a) subjetivos, que se refieren a la capacidad jurídica para contratar de la persona que presenta la oferta; b) objetivos, que se refieren al contenido de la oferta, de acuerdo a lo que establecen las bases; y, c) formales, que se refieren a la confección de la oferta, misma que debe ser en forma escrita, firmada, clara e incondicionada, secreta y debe ser presentada en el lugar y fecha que se haya indicado en la convocatoria. 5. Apertura de ofertas. En ella, como su nombre lo indica, se procederá a la apertura de los sobres que contienen las ofertas de los participantes y se darán a conocer las propuestas que se desechen por no cubrir con la documentación o requisitos exigidos en las bases de licitación, levantando al efecto un acta circunstanciada de lo que suceda en esta fase de la licitación, en la que se dará a conocer la fecha en que se conocerá el fallo respectivo. 6. Adjudicación, es el acto por el cual el órgano estatal licitante, determina cuál de las propuestas es la más ventajosa o conveniente para la administración pública. Previa a la adjudicación, el órgano convocante, deberá realizar un dictamen técnico en donde deberá considerar los requisitos cuantitativos y cualitativos de los oferentes, a fin de determinar cuál de ellos reúne las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante; y, 7. Perfeccionamiento del contrato, que es la última fase del procedimiento de licitación, en donde una vez que se conozca el nombre de la persona ganadora, el órgano licitante como el adjudicatario procederán a formalizar o perfeccionar el contrato respectivo. **Luego, de acuerdo a las anteriores etapas del procedimiento de licitación, la fase más importante de éste, es la elaboración de las bases o pliego de condiciones, ya que como se indicó en párrafos anteriores, son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración pública y de sus contratantes, y por ello sus reglas o cláusulas deben cumplirse estrictamente, de manera que su violación o modificación después de la presentación de las ofertas, implicaría una violación al contrato que se llegue a firmar, por lo que el organismo o dependencia licitante, al examinar y evaluar todo el procedimiento de la licitación pública, deberá revisar como una obligación primaria e ineludible los requisitos de forma, que son esencia y sustancia del contrato que se llegue a concretar,** es decir, deberá verificar si los oferentes cubrieron con cada uno de los requisitos que se fijaron en las bases y si dicho procedimiento fue seguido en todas sus

etapas sin infracción alguna al mismo, pues sólo de esa manera se puede lograr que el contrato respectivo no esté viciado de origen, ya que de existir irregularidades en el procedimiento o incumplimiento de las bases de la licitación por otra parte de alguno de los oferentes, sin que el órgano convocante las tome en cuenta, no obstante su evidencia o trascendencia, y adjudique el contrato al oferente infractor, tanto el licitante como el oferente ganador infringirían el principio, no sólo ya de derecho administrativo derivado de la naturaleza de los contratos administrativos, consistentes en el *pacta sunt servanda*, sino también por acatamiento a la ley administrativa (Ley de Obras Públicas y su reglamento), viciando de esa forma el contrato respectivo; por tanto, el organismo convocante al adjudicar un contrato de obra pública, siempre debe verificar en principio los requisitos de forma **para que después analice las propuestas en cuanto a su contenido o fondo, todo ello conforme a las reglas que se hayan fijado en las bases o pliego de condiciones de la licitación.**

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 1283/94.-EMACO, S.A. de C.V.-14 de julio de 1994.-Mayoría de votos.-Ponente: Genaro David Góngora Pimentel.-Secretario: Jacinto Juárez Rosas.

Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo XIV, octubre de 1994, página 318, Tribunales Colegiados de Circuito, tesis I.3o.A.572 A.

I. Que, el H. Ayuntamiento del Municipio de Puebla, en el segundo resolutivo del dictamen citado en el punto inmediato anterior, instruyó al Secretario del Honorable Ayuntamiento de Puebla a fin de integrar un Comité Técnico de Licitación para llevar a cabo el procedimiento de licitación para la Concesión del Servicio Público de Rastro en el Municipio de Puebla y el inmueble en que actualmente se presta.

II. De igual manera y, considerando el mandato del Cabildo del Municipio de Puebla, realizado en sesión de trece de diciembre de dos mil seis; ***el diez de enero de dos mil siete fue realizada la primera sesión del comité técnico de licitación***, en la cual fue instalado dicho comité, tomaron protesta los funcionarios que lo integran,

siendo en su totalidad funcionarios de la administración pública municipal y, se designaron facultades de los mismos; instruyendo la emisión de las bases de licitación para la concesión del servicio público de rastro y el inmueble en el cual se presta el mismo.

III. Que, el artículo 83, fracción VII, del Reglamento del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla; dispone que, habrá bases de licitación que expresarán las condiciones en que habrá de prestarse la concesión; en tal virtud, **en sesión de veintinueve de mayo de dos mil siete**, el comité técnico de licitación para la concesión del servicio público de rastro y su inmueble; aprobó las Bases del procedimiento de licitación.

IV. Con fundamento en el artículo 83, fracción II del Reglamento del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla; dispone que se publicará una convocatoria, por dos veces consecutivas en un diario de circulación nacional durante un lapso de 5 días hábiles y, en cumplimiento al mandato mencionado en el punto inmediato anterior, **con fecha cuatro y cinco de junio de dos mil siete, fue publicada, en diario de circulación nacional, la Convocatoria 001/2007; a fin de llamar a los inversionistas nacionales a participar en el procedimiento de Licitación Pública Nacional No.001/2007, correspondiente a la concesión del servicio público de rastro y su inmueble, en el Municipio de Puebla.**

V. Que, con el objeto de procurar una debida asistencia técnica en materia legal, de construcción, operación y funcionamiento del servicio público de rastro, así como, en materia económico-financiera; fueron designados, **en sesión del comité Técnico de Licitación de cinco de junio de dos mil siete, tres cuerpos de asesores para asistirle en el análisis, estudio y evaluación de las propuesta legal, técnica y económica que presentarían los licitantes en la Licitación Publica Nacional 001/2007, correspondiente a la concesión del servicio público de rastro y su inmueble, en el Municipio de Puebla.**

VI. Las bases de licitación citadas en el punto XXV del presente, fueron puestas a la venta en apego a la Convocatoria 001/2007, con un costo de \$10,000.00 (diez mil pesos, cero centavos, moneda nacional), **el seis de junio de dos mil siete**; en la Sala de regidores, con un horario que abarcó de las diez a las quince horas.

VII. Que, de acuerdo a lo establecido en el punto 4.3. de las bases de licitación citadas en el punto XXV del presente dictamen, **siendo las 8:00 horas, del día siete de junio de dos mil siete, se elaboro el acta de visita al inmueble en el que se encuentran las instalaciones del Rastro Municipal, ubicado en el Kilómetro 6.5.**

de la Carretera Federal-Tlaxcala, San Jerónimo Caleras, lugar en el que se llevarán a cabo los servicios objeto de la concesión que se licita dentro del procedimiento de Licitación Pública Nacional No. 001/2007, para la concesión del servicio público de Rastro del Municipio de Puebla, y su inmueble, lo anterior para que los licitantes que compraron las bases de licitación de referencia, tuvieran pleno conocimiento de las instalaciones, funcionamiento y condiciones técnicas del servicio público de rastro e inmueble, que se presta actualmente.

VIII. Que, el artículo 83, fracción VIII, del Reglamento del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, dispone que; se establecerá un sistema que permita la aclaración de bases y la transparencia en los actos de apertura de la propuesta legal, técnica y económica; por lo que, en apego a dicho numeral y atendiendo a los puntos 6, 6.1 y 6.2 de las bases de licitación pública nacional 001/2007; **en doce de junio de dos mil siete, se instaló la mesa para la recepción de preguntas previas derivadas de las bases; acudiendo a dicho acto el representante legal del licitante denominado "Ingeniería y Tecnología de Oriente", S.A. de C.V., quien entregó un sobre cerrado que contenía las preguntas previas que formuló su representada.**

IX. Que, el artículo 83, fracción VIII, del Reglamento del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, dispone que; se establecerá un sistema que permita la aclaración de bases, la transparencia en los actos de apertura de la propuesta técnica y de la económica; en tal virtud, considerando el numeral en cita y atendiendo a los puntos 7.1, 7.2, 7.2.1, 7.2.2, 7.2.3 y 7.2.4 de las bases de licitación; fue realizada la junta de aclaraciones, **con fecha trece de junio de dos mil siete, en la Sala de Regidores, con apego a la Convocatoria 001/2007; en la cual, el comité técnico de licitación, dio respuesta por escrito a las preguntas presentadas previamente por el licitante denominado "Ingeniería y Tecnología de Oriente", S.A. de C.V.**

X. Que, el artículo 83 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del sector público estatal y municipal, aplicada en lo conducente en la licitación 001/2007 para la concesión del servicio público de rastro y su inmueble en el municipio de Puebla, dispone que; quienes satisfagan los requisitos de la convocatoria, las bases de licitación, y las especificaciones de la licitación, tendrán derecho a presentar propuestas, en tres pliegos o sobres cerrados en forma inviolable, que contendrán por separado, la propuesta legal, la técnica y la económica; por ende, atendiendo a lo dispuesto por los puntos 8, 8.1, 8.2, 8.3, 8.4, 8.4.1, 8.4.1.1, 8.4.1.2, 8.4.1.3, 8.4.2, 8.4.3 y 8.4.4 de las bases de licitación; **se señaló como fecha para llevar a cabo en la Sala de regidores, el acto correspondiente a la presentación del Comité, entrega de los sobres que contienen la propuesta legal, técnica y económica; así como la**

apertura de los sobres con las propuestas legal y técnica, del procedimiento de Licitación, el día quince de junio de dos mil siete.

XI. Que, en sesión de comité técnico de licitación, de quince de junio de dos mil siete; el Secretario de Administración Urbana, Obra Publica y Ecología; Ingeniero Nicolás Fueyo Macdonald, en su calidad de Presidente del Comité Técnico de Licitación Pública Nacional 001/2007, para la concesión del servicio público de rastro y su inmueble, hizo constar lo siguiente: Que se procedió a la presentación de los miembros del Comité Técnico de Licitación, y que se declaro abierto el acto de entrega de los sobres que contienen la propuesta legal, técnica y económica; así como la apertura de los sobres con las propuestas legal y técnica, del procedimiento de Licitación; sin embargo, previo a la entrega de los sobres y apertura de los sobres de la propuesta legal y técnica, el Presidente del Comité antes mencionado, procedió al pase de lista de los licitantes inscritos, en tal virtud, informo que comparece a dicho acto el licitante denominado “Ingeniería y Tecnología de Oriente”, S.A. de C.V.; de igual forma se dio conocer que, **el licitante denominado “Promotora y Constructora CITLA”, S.A. de C.V. , a través de su representante legal Ing. Víctor Manuel González Herrera presentó en la oficialía de partes de la Sala de Regidores, un escrito en el cual le fue recibido el quince de junio de dos mil siete, mediante el cual manifiesta que por motivos de trabajos pendientes, les es imposible a su representada participar en la licitación Pública Nacional 001/2007, para la concesión del Servicio Publico de Rastro y su inmueble, por lo cual declino de la manera mas respetuosa su intervención en dicha litación.**

XII. Que, en la fecha y acto señalado en el punto inmediato anterior, derivado de la declaración por escrito de “Promotora y Constructora CITLA”, S.A. de C.V., de declinar su participación en la licitación de referencia y, previo a la presentación del Comité, entrega de los sobres que contienen la propuesta legal, técnica y económica; así como, la apertura de dichos sobres dentro del procedimiento de Licitación 001/2007; dio lugar a la intervención del Síndico Municipal, asesor jurídico del comité, concluyendo que, si bien es cierto se inscribieron al proceso de licitación dos participantes, evitando se actualizara el supuesto contenido en la fracción I del punto 17.1; también lo es que; la declinación de “Promotora y Constructora Citla”, S.A. de C.V, resulta un caso fortuito imputable a dicho licitante; o como lo refiere la fracción II del punto 17.1, por lo que; en acatamiento al punto 17.2 de las bases, el comité técnico determinó no abrir los sobres, y mantenerlos bajo su resguardo y notificar del acontecimiento al Cabildo para que sea el mencionado órgano de gobierno, quien determine respecto de la apertura de los sobres presentados por el único participante y, en su caso, se continúe con el procedimiento de licitación restringida, únicamente modificando el calendario especificado en la Convocatoria.

XIII. Lo anterior, derivó que el Comité de Licitación, recibiera los sobres cerrados, sellados y membretados, presentados por el licitante "Ingeniería y Tecnología de Oriente", S.A. de C.V., mismos que contienen sus propuestas legal, técnica y económica; declarando la suspensión del procedimiento y el resguardo de los sobres, hasta en tanto el Cabildo del Municipio de Puebla, decidiera sobre la continuación del procedimiento de Licitación

XIV. Por otra parte, el comité técnico de licitación, decidió la suspensión del procedimiento, en virtud de que se realizó una Convocatoria Pública a nivel Nacional y, solo existió interés de dos personas morales para participar en el proceso de licitación respectiva, es que, **las Comisiones Unidas consideraron que no podía verse afectado el interés público, así como el de la persona moral denominada "Ingeniería y Tecnología de Oriente" S.A. de C.V.; único interesado en continuar con dicho procedimiento.**

XV. Que, **en sesión de Cabildo de fecha diecinueve de junio de dos mil siete**, y por estar suspendido el procedimiento de licitación 001/2007; se ordenó reanudar el procedimiento de licitación, instruyendo al Comité Técnico de Licitación para la apertura de los sobres que contenían las propuestas legal, técnica y económica del licitante denominado "Ingeniería y Tecnología de Oriente" S.A. de C.V., así como, para analizar si las propuestas legal, técnica y económica eran solventes; para que, en su caso y oportunidad, el Cabildo emitiera acuerdo sobre el otorgamiento, o no, de la concesión; por lo que, se señalaron nuevas fechas para la realización de los actos pendientes del procedimiento de licitación Pública Nacional 001/2007, para la concesión del Servicio Público de Rastro y su inmueble.

XVI. En virtud de lo mencionado en punto inmediato anterior, **el veintiuno de junio de dos mil siete**; el comité técnico de licitación procedió a la apertura de los sobres que contenían las propuestas legal y técnica de la persona moral licitante, "Ingeniería y Tecnología de Oriente" S.A. de C.V.; así como señalando fecha para la emisión de los correspondientes fallos; por lo que, los asesores nombrados por el Comité Técnico de Licitación; analizaron, estudiaron y evaluaron la propuesta legal del único licitante, en mesa de trabajo de fecha veintidós de junio del año en curso; en consecuencia, **el comité técnico de licitación emitió fallo legal con fecha veintiséis de junio de dos mil siete** con el punto resolutivo siguiente:

"PRIMERO.- Se aprueba la propuesta legal presentada por el licitante denominado "Ingeniería y Tecnología de Oriente" S.A. de C.V., ya que cumple con todos y cada uno de los puntos referidos en las bases de licitación para la concesión del

servicio público de rastro municipal de Puebla y el inmueble en el que actualmente se presta.”

El citado análisis se llevó a cabo conforme a los criterios establecidos en las bases de licitación; debiendo resaltar que el fallo legal emitido dentro del procedimiento de licitación es base para el otorgamiento de la concesión al licitante ganador.

XVII. De igual forma, los asesores nombrados por el Comité Técnico de Licitación; analizaron, estudiaron y evaluaron la propuesta técnica del único licitante, en mesa de trabajo de fecha veintidós de junio de dos mil siete, por lo que, el comité técnico de licitación **con fecha veintiséis de junio de dos mil siete, emitió fallo técnico** con el punto resolutivo siguiente:

“PRIMERO.-Se aprueba la propuesta técnica presentada por el licitante denominado “Ingeniería y Tecnología de Oriente” S.A. de C.V., ya que cumple con todos y cada uno de los puntos referidos en las bases de licitación para la concesión del servicio público de rastro municipal de Puebla y el inmueble en el que actualmente se presta.”

El citado análisis se llevó a cabo conforme a los criterios establecidos en las bases de licitación, fallo técnico dictado dentro del procedimiento de licitación que es base para el otorgamiento de la concesión al licitante ganador.

En este orden de ideas, y como se tiene dicho, con fecha veintiséis de junio de dos mil siete, el comité técnico de licitación, dio a conocer los fallos legal y técnico del licitante en los términos siguientes:

- a) Respecto de la propuesta legal se aprobó en todos y cada uno de sus términos.
- b) Respecto de la propuesta técnica se aprobó en todos y casa uno de sus términos.

Los fallos de referencia, fueron debidamente comunicados al licitante denominado “Ingeniería y Tecnología de Oriente” S.A. de C.V.; conforme a lo ordenado en las bases de licitación.

XVIII. En acto, de fecha **veintiséis de junio de dos mil siete, se procedió a la apertura del sobre que contenía la propuesta económica del licitante**; señalando las nueve horas del día veintiocho de junio de dos mil siete para comunicar el fallo económico dentro del procedimiento de licitación.

Los asesores nombrados por el Comité Técnico de Licitación; analizaron, estudiaron y evaluaron la propuesta económica del único licitante, en mesa de trabajo de fecha veintisiete de junio de dos mil siete; en consecuencia, **el comité técnico de licitación emitió el fallo económico con fecha veintiocho de junio de dos mil siete**; de la siguiente manera:

“PRIMERO. Se aprueba la propuesta económica presentada por el licitante denominado “Ingeniería y Tecnología de Oriente” S.A. de C.V., ya que cumple con todos y cada uno de los puntos referidos en las bases de licitación para la concesión del servicio público de rastro municipal de Puebla y el inmueble en el que actualmente se presta.”

XIX. Es de resaltarse que, **el comité técnico de licitación, emitió el fallo económico de referencia a favor del único licitante, con la salvedad manifestada en el sentido de reservarse el derecho contenido en el punto 12.3 de las bases de licitación**; pues, de la propuesta económica del licitante, se observó que éste solicitó como plazo mínimo para la concesión del servicio público de rastro y su inmueble, el termino de veinte años; en tal virtud, a fin de no extralimitarse en su imperio de actuación y, por ser, la vigencia de la concesión una cuestión de competencia exclusiva del Cabildo, se reservó el derecho en comento, sometiendo a consideración de las comisiones unidas del Ayuntamiento dicha situación, para el efecto de que, estas propusieran al H. Cabildo del Ayuntamiento de Puebla, resolver sobre la procedencia o no del termino solicitado por el licitante.

El fallo de referencia, fue debidamente comunicado al licitante denominado “Ingeniería y Tecnología de Oriente” S.A. de C.V.; conforme a lo ordenado en las bases de licitación. El citado análisis se llevó a cabo conforme a los criterios establecidos en las bases de licitación; fallo económico que es la base para el otorgamiento de la concesión al licitante ganador.

XX. Que, el procedimiento de licitación pública nacional 001/2007, antes narrado, observó el respeto por parte del licitante a los conceptos de planeación de eficiencia, eficacia y honradez, tal y como a continuación se analiza:

Eficiencia, la cual esta garantizada por el licitante toda vez que el objeto social, resulta relacionado con la prestación del servicio público de rastro, a partir de su constitución y en correlación con las modificaciones sustantivas que se han hecho a sus estatutos. Asimismo en relación al currículo comercial del licitante, los curriculum vitae del personal directivo, cuentan con la experiencia suficiente en actividades relacionadas

con la prestación del servicio público de rastro, que ha administrado y dirigido el servicio público municipal de recolección y reciclamiento de residuos sólidos, así como supervisado construcción de plantas de tratamientos de aguas, y diversas actividades relacionadas con la materia ambiental; contando con experiencia en la construcción de instalaciones industriales de magnitud igual o superior a la que requiere el proyecto, así como en el diseño, operación y manejo de esquilmos y residuos sólidos, pastosos y semisólidos de residuos sólidos municipales.

Eficacia, la Administración Pública a través del procedimiento que se le denomina "licitación", elige a la persona física o moral, que le ofrece las condiciones más convenientes en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y en atención a que el licitante presentó correctamente sus estados financieros al treinta y uno de diciembre de dos mil seis, con las partidas necesarias, se pudo desprender que es una empresa con capacidad legal y solvencia económica.

Honradez, el proceso de licitación fue redactado para garantizar la honradez, toda vez que, se llamo abiertamente a quienes pudieran acudir las concesiones, a través de una convocatoria pública a nivel nacional.

Además el licitante cumplió con:

Calidad, que la empresa "Ingeniería y Tecnología de Oriente, S.A de C.V." se ha comprometido a implementar programas de control de calidad para prestar los servicios con la mejor calidad posible.

XXI. Que, **con fecha cinco de julio dos mil siete**, el comité técnico de licitación, en cumplimiento a lo dispuesto en las bases de licitación, rindió informe a las comisiones unidas del Cabildo municipal, respecto del resultado de la licitación pública nacional 001/2007, en el sentido de que, las propuestas legal, técnica y económica resultaron legales, viables y solventes; haciendo del conocimiento de éstas que, la propuesta económica del licitante "Ingeniería y Tecnología de Oriente", S.A. de C.V. contemplaba una solicitud de veinte años como mínimo para la vigencia de la concesión, dentro de una corrida financiera a veintisiete años; así como, informando la reserva citada en el punto XLI.

XXII. En virtud de lo anterior, **con fecha seis de julio de dos mil siete**, el cabildo del municipio de Puebla, mandató al comité técnico de licitación, requiriera al licitante "Ingeniería y Tecnología de Oriente" S.A. de C.V.; a fin de que, aclarara su corrida financiera presentada en su propuesta económica; en consecuencia **por oficio de nueve de julio de dos mil siete**, el secretario del comité técnico de licitación y secretario del Ayuntamiento, requirió al licitante la aclaración solicitada por el cabildo.

XXIII. Que, mediante escrito de **doce de julio de dos mil siete**, el licitante “Ingeniería y Tecnología de Oriente” S.A. de C.V., a través de su representante legal, José Yunez y Naude, dio cumplimiento al requerimiento mencionado en el punto inmediato anterior manifestando en lo conducente que, a fin de realizar las aclaraciones sin contravenir lo dispuesto en el punto 4.4 y 5.2 inciso i) de las bases de licitación, manifestó que la corrida financiera presentada inicialmente en su propuesta económica, en todo momento contempló como plazo mínimo para la concesión de veinte años; debiendo aclarar que se presentó un supuesto ideal a mayor tiempo, con el conocimiento de que el cabildo es la única instancia para la aprobación de la concesión; de igual forma **adjuntó corrida financiera por veinte años absolutos y no años calendario, sin modificar el monto de inversión, aportación al municipio, así como la fórmula para fijar las tarifas, las condiciones establecidas en las bases de licitación y lo dispuesto en los fallos**; así mismo, manifestó que, su corrida financiera les permite realizar con éxito la inversión.

XXIV. Que, el Comité Técnico de Licitación informó por escrito a las comisiones unidas mandatadas por el cabildo el resultado del análisis, estudio y evaluación de la aclaración de la propuesta económica del licitante denominado “Ingeniería y Tecnología de Oriente” S.A. de C.V., citada en el punto inmediato anterior, por lo que; con fecha 27 de julio de dos mil siete, las Comisiones, Unidas tuvieron por cumplido en todos sus términos el requerimiento realizado al licitante “Ingeniería y Tecnología de Oriente” S.A. de C.V.; acordando aprobar la solvencia de la propuesta económica y la viabilidad del proyecto; resultando en consecuencia, la procedencia del otorgamiento de la concesión del servicio público de rastro y el inmueble en el que se presta dicho servicio, a favor del licitante ganador de la licitación 001/2007.

XXV. Debe mencionarse que; dada la finalidad de las atribuciones del municipio, su desempeño con el exclusivo empleo de sus propio medios y recursos, se torna difícil, por la carencia de recursos; lo cual abre la posibilidad de la delegación de alguna de sus actividades no esenciales en favor de particulares sin que ello signifique renuncia o abandono de tales tareas, porque las atribuciones de que derivan le siguen atribuidas al Municipio, lo que impide a los particulares realizarlas sin su previa delegación mediante el otorgamiento de la respectiva concesión; por ende, al encontrarnos ante la imposibilidad financiera del Municipio y del Organismo descentralizado de la administración pública municipal, para prestar el servicio público de rastro en el Municipio de manera eficaz y eficiente, es de imperiosa necesidad aplicar la figura jurídica de la concesión, a fin de que un particular realice la transformación y prestación del servicio público de rastro en uno tipo inspección federal, cubriendo la demanda de la sociedad.

XXVI. Que, en el particular, debe resaltarse la necesidad de otorgar el título de concesión para la prestación del servicio público de rastro y su inmueble en el que se presta, a favor de la persona moral ganadora de la licitación pública nacional 001/2007; denominada “Ingeniería y Tecnología de Oriente” S.A. de C.V., para que ejerza ciertas prerrogativas públicas con determinadas obligaciones y derechos a través del título de concesión que para tal efecto se otorgue; toda vez que, si bien es cierto el Municipio es poseedor de la doble opción de prestar sus funciones directamente o bien dejar en manos de los particulares dicha prestación reservándose el poder concesional y de control continuativo de la actuación; no menos cierto es que, en el particular, dada la incapacidad económica del Municipio para prestar el servicio Público de rastro con calidad certificable y salubridad suficiente, es necesario optar por entregar al particular la prestación del servicio público de rastro y el inmueble en el que se presta el mismo, a fin de que, éste último lo transforme en uno tipo inspección federal.

XXVII. Que, la administración pública municipal, con este procedimiento de licitación, en todo momento buscó conseguir que los licitantes inscritos, le ofrecieran las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, eficiencia, eficacia y honradez en la prestación del servicio público de rastro; en tal virtud y, como resultado de la licitación antes narrada, se determinó que la persona moral denominada “**Ingeniería y Tecnología de Oriente, S.A. de C. V.**” resultó ser la idónea para la presente concesión, toda vez que cumplió con las características indispensables de experiencia como lo acreditó con su currículo comercial del licitante y del personal directivo, pues cuentan con la experiencia suficiente en actividades relacionadas con la prestación del servicio público de rastro, que han administrado y dirigido el servicio público municipal de recolección y reciclamiento de residuos sólidos, así como supervisado construcción de plantas de tratamientos de aguas, y diversas actividades relacionadas con la materia ambiental; contando con experiencia en la construcción de instalaciones industriales de magnitud igual o superior a la que requiere el proyecto, así como en el diseño, operación y manejo de esquilmos y residuos sólidos, pastosos y semisólidos de residuos sólidos municipales; de igual forma, cumplió con el requisito indispensable de capacidad económica, pues es una empresa con solvencia económica, cumpliendo así con otro de los requisitos indispensables para ser apto para la concesión.

XXVIII. Que, las presentes comisiones Unidas de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública; Patrimonio y Hacienda Municipal; Salubridad y Asistencia Pública, de Abastos y Mercados y, servicios públicos, han llegado a la conclusión que; derivado de que al concesionarse el servicio público de Rastro y su inmueble para su transformación en un rastro TIF, se requiere crear un mercado de apoyo especializado en la comercialización de productos cárnicos y que a su vez cuente con una certificación de establecimiento Tipo Inspección Federal, lo cual

constituye una necesidad social inaplazable que el poder público debe satisfacer de manera idónea, para brindar a la ciudadanía del municipio de Puebla y a sus alrededores el abastecimiento de alimentos cárnicos salubres, como todo ciudadano tienen derecho a la salud, tal como lo establece el artículo 4, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; al señalar que, "...toda persona tiene derecho a la protección de salud...", lo cual permite que el Ayuntamiento de Puebla, a través de sus autoridades realicen los actos administrativos que garanticen el beneficio social de la salud en el consumo de alimentos de origen animal, mediante la creación de un mercado de carnes, en virtud de que actualmente existen pequeños comercios en el territorio del Municipio de Puebla, que expenden productos cárnicos para consumo humano en condiciones inadecuadas, insalubres e irregulares.

XXIX. Cabe mencionar que, para el caso específico del municipio de Puebla, fue destinado un predio propiedad del Ayuntamiento de Puebla, para la prestación del servicio público que se concesiona, predio en el que fueron edificadas las instalaciones necesarias para la prestación del multicitado servicio público; ahora bien, atendiendo a que el inmueble de dominio público es el instrumento o herramienta para la aplicación y prestación de la obligación municipal, éste debe correr la suerte del servicio concesionado; para lo cual como ya se ha dicho, fue ordenado se concesionara de manera conjunta con el servicio, constando en la mencionada convocatoria a la licitación pública nacional 001/2007. De igual forma, es de resaltarse que, el concesionar el servicio público de rastro y su inmueble en el cual se presta el mismo, de manera conjunta, atiende a que, el solo cocesionar el servicio público sería una carga financiera inmensa para el concesionario, pues se vería obligado a poseer un predio e instalaciones adecuadas para la prestación de dicho servicio; así como, un detrimento en las finanzas y hacienda municipal, pues representaría un inmueble en desuso con instalaciones obsoletas y onerosas, que no tendrían razón de ser, pues no son útiles para la prestación de ningún otro servicio público y mucho menos para el despacho de las dependencias municipales.

XXX. Siguiendo el razonamiento anterior, al ser concesionado el inmueble en el que actualmente se presta el servicio público de rastro, ubicado en km. 6.5, de la carretera Puebla-Tlaxcala, de la Junta Auxiliar de San Jerónimo Caleras, Municipio de Puebla; se buscó que el licitante conserve en óptimas condiciones mobiliario y equipo destinado al servicio público de rastro concesionado; destinar el bien inmueble propiedad del ayuntamiento únicamente al servicio público de rastro, usándolo, aprovechándolo, explotándolo diligentemente y proveyéndole lo necesario para su mantenimiento, aseguramiento y conservación, a fin de garantizar la certificación de un servicio público de rastro tipo inspección federal durante la vigencia de la concesión,

mediante las obras y mejoras que se requieran para la prestación y transformación de dicho servicio en uno tipo inspección federal, así como con la aplicación de la inversión que propone el licitante "Ingeniería y Tecnología de Oriente", S.A. de C.V.

XXXI. Cabe precisar que, el inmueble mencionado en el punto inmediato anterior y que en este acto se otorga en concesión al licitante ganador de la licitación pública nacional 001/2007, consta de un polígono de 47106.158926 m² el cual se divide en 2 fracciones; en consecuencia la fracción correspondiente al servicio público de rastro y que se otorga en concesión, tiene un área de 34,406.641114 metros cuadrados, ubicado en el ala sur del predio actual; con las siguientes medidas y colindancias:

Iniciando con vértice 1 con coordenadas UTM ITRF92 (X583,280.688890 Y2,112,076.877670) al Norte con 51.42 m² de poniente a oriente, lindando con gaseoducto de PEMEX; quebrando del vértice dos al tres sobre oriente de norte a sur 8.85 metros, lindando con carretera federal Puebla Tlaxcala o antiguo camino a Tlaxcala; volviendo a quebrar hacia el vértice cuatro sobre el norte en línea recta con dirección oriente poniente 51.42 metros lindando con propiedad privada; quiebra hacia el vértice cinco sobre oriente línea recta de norte a sur 30.57 metros lindando con propiedad privada, Vértice seis con coordenadas UTM ITRF 92 (X 583,304.398915 Y 2,111,958.957550) quiebra en línea recta hacia el vértice ocho sobre el sur dirección oriente a poniente 142.10 metros lindando con propiedad privada: continuando el línea recta sobre sur dirección oriente poniente 76.40 metros llegando al vértice 9 con coordenadas UTM ITRF92 (X583086.016953 Y 2,111,963.713040); continuando en línea recta al hacia el vértice diez sobre el sur dirección oriente poniente con 107.66 metros, lindando con propiedad privada, quebrando hacia vértice once sobre poniente dirección Sur norte, con 3.83 metros lindando con barranca Axoxocatl; quebrando hacia oriente so1.69metros , siguiendo la barranca Axoxocatl; quiebra en dirección norte 9.31 metro, siguiendo barranca Axoxocatl; quiebra dirección poniente 1.31 metros; vuelve a quebrar hacia norte 18.04 metros, lindando al poniente con barranca Axoxocatl; quiebra en diagonal en dirección nororient 8.07 metros; llegando al vértice 16 con coordenadas UTM ITRF92(582,991.117079 Y 2,112.007.525400) al poniente en diagonal hacia el vértice dies y siete dirección sur norte 72.72; en diagonal continua al vértice diez y ocho 7.27 metros, lindando al poniente con barranca Axoxocatl; quebrando en dirección poniente oriente sobre el sur 145.29 metros lindando con fracción II o mercado de carnes con vértice diez y nueve con coordenadas UTM

ITRF92 (583,166.615000 Y 2.112,059.21000) ; quiebra en línea recta hacia vértice veinte con dirección sur norte 36.07 metros; quiebra en dirección oriente poniente 112.33 metros lindando al norte con fracción II llegando a vértice 21 con coordenadas UTM ITRF92 (X 583,280.688890 Y 2,112076.877670); quebrando en diagonal con dirección norte sur 70.14 metros para cerrar con el vértice uno.

XXXII. Que, las presentes comisiones unidas solicitan mediante el presente dictamen aprueben que el Ayuntamiento del Municipio de Puebla, realice las afectaciones necesarias, para la creación de un mercado de carnes con certificación de establecimiento Tipo Inspección Federal, que tendrá una superficie de 126999.518541 metros cuadrados. Dicha superficie será segregada del predio cuya superficie total es de 47106.158926 m², ubicado en el kilómetro 6.5 de la Carretera Federal Puebla-Tlaxcala, San Jerónimo Caleras del Municipio de Puebla, Puebla; C.P. 72100, en el cual actualmente se presta el Servicio Público de Rastro, y en virtud de lo anterior dicho inmueble se dividiría en dos fracciones una destinada para el servicio público de Rastro y la otra para la construcción de un mercado de apoyo de productos cárnicos el cual tendrá la certificación de establecimiento Tipo Inspección Federal; siendo sus medidas y colindancias las siguientes:

“Iniciando en el vértice uno con coordenadas UTM ITRF92 (X583,226.242769 Y 2,112,129.356280) en diagonal dirección norponiente sur oriente 75.62 metros llegando al vértice dos lindando al oriente con gaseoducto de PEMEX; quiebra sobre el sur en dirección oriente poniente 112.33 metros hacia vértice tres lindando al norte con fracción I o rastro municipal; quiebra en línea recta dirección norte sur 36.01 metros, llegando a vértice cuatro, lindando hacia el oriente con fracción II; quiebra hacia vértice cinco con coordenadas UTM ITRF92 (X583,022.709101 Y 2,112,080.681320) en dirección oriente ponente 145.42 metros, lindando al sur con fracción II; quiebra en diagonal hacia vértice seis 44.72 metros siguiendo barranca Axoxocatl; quiebra en diagonal 29.28 metros para llegar a vértice siete con coordenadas UTM ITRF92 (X583,074.499983 Y 2,112,128.080150; quiebra nuevamente en diagonal siguiendo limite de barranca Axoxocatl 19.20 metros siguiendo barranca Axoxocatl

llegando al vértice ocho; quiebra nuevamente en diagonal 2.44 metros dirección sur poniente a nororiente llegando al vértice nueve, lindando al poniente con barranca Axoxocatl; quiebra en diagonal dirección sur poniente a nor oriente 2.66 metros llegando a vértice diez con coordenadas UTM ITRF92 (X583,086.725432 Y2,112,148.169070); quiebra con dirección poniente oriente 140.78 metros cerrando con vértice uno, lindando al norte con propiedad privada.”

XXXIII. A fin de dar cabal cumplimiento con el dictamen de cabildo a probado el trece de diciembre de dos mil seis, en el cual se autorizo concesionar el servicio público de rastro, mediante un procedimiento de licitación reducida, el cual fue realizado por el Comité Técnico de Licitación, mediante la licitación pública nacional 001/2007, para la concesión del servicio público de rastro y su inmueble, procedimiento que se ha detallado en el presente dictamen, del cual como se ha señalado en sesión extraordinaria de cabildo de seis de julio de dos mil siete, fue aprobado dicho procedimiento de licitación; de acuerdo a lo anterior y a lo establecido en el punto 14.1 de las bases de licitación de referencia, el Ayuntamiento del Municipio de Puebla deberá autorizar al Presidente Municipal, suscriba el título de concesión a favor de “Ingeniería y Tecnología de Oriente” S.A. de C.V.

XXXIV. Para los efectos del considerando anterior, toda vez que, durante procedimiento de licitación, se ha demostrado la viabilidad para concesionar la prestación total del servicio público municipal de rastro y su inmueble, en virtud de que su naturaleza, características y especialidad lo permiten; se ha determinado la conveniencia de que el servicio público de rastro sea prestado por un tercero; estableciendo previamente las bases, términos y modalidades de la concesión; considerando que, el interesado “Ingeniería y Tecnología de Oriente” S.A. de C.V. ha formulado sus propuestas legal, técnica y económica, mismas que resultaron legales, viables y solventes; se propone para su aprobación el título de concesión a través del cual se formalice el otorgamiento de esta, determinando en su texto; el régimen jurídico a que estará sometida la concesión, su duración, las causas de caducidad, rescisión, rescate y suspensión, así como la forma de vigilancia en la prestación del servicio; especificación de las condiciones bajo las cuales se garantice la generalidad, suficiencia y regularidad del servicio; determinación de las condiciones y formas en que deberán otorgarse las garantías para responder de la prestación del servicio y, la forma de determinar la tarifa correspondiente.

XXXV. Por lo anterior, se anexa el título de concesión propuesto por el Comité Técnico de Licitación Pública Nacional 001/2007, para la concesión del servicio público

de rastro y su inmueble; documento que, las presentes comisiones unidas, a su vez, lo hicimos nuestro y, lo proponemos para que este cuerpo colegiado, lo discuta y, en su caso lo apruebe en todas sus partes por contener todos y cada uno de los puntos descritos en el punto inmediato anterior, en tal virtud, deberá ser el presidente municipal quien represente al municipio en el acto mediante el cual se formaliza el otorgamiento de la concesión, debiendo instruirlo para llevar a cabo la firma del título de concesión que se anexa al presente dictamen.

TÍTULO DE CONCESIÓN QUE OTORGA EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, REPRESENTADO POR EL DOCTOR ENRIQUE DOGER GUERRERO, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, Y EL LICENCIADO IGNACIO MIER VELASCO, SECRETARIO GENERAL, EN LO SUCESIVO DENOMINADO EL "AYUNTAMIENTO", A FAVOR DE LA EMPRESA DENOMINADA INGENIERÍA Y TECNOLOGÍA DE ORIENTE SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SR. JOSÉ YUNES Y NAUDE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "CONCESIONARIO", PARA LA CONCESIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE RASTRO MUNICIPAL Y EL INMUBLE EN EL QUE ACTUALMENTE SE PRESTA EL SERVICIO AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CONDICIONES QUE SE DETALLAN A CONTINUACIÓN:

ANTECEDENTES

El Plan Municipal de Desarrollo 2005-2008, es el resultado de las opiniones consensuadas del sector público y privado; en el cual se definen los objetivos, metas, estrategias y acciones para dar dirección al proceso de

desarrollo local, en razón de lo anterior la política social de esta administración, es trabajar dentro de un marco de acción para la actuación gubernamental y de la Sociedad, incluyendo la promoción y prestación de aquellos servicios del Gobierno Municipal que impactan de manera directa en la calidad de vida de la Sociedad, generando oportunidades de desarrollo.

Uno de los ejes rectores de dicho plan es lograr una ciudad con servicios públicos de calidad, que satisfagan las demandas y necesidades reales de la población, de manera eficaz y oportuna, implementando sistemas modernos de operación y tecnología de punta que logren un impacto social; sin embargo el acelerado crecimiento urbano ha rebasado la capacidad de respuesta de la autoridad municipal en cuanto a la dotación de servicios públicos, en particular la prestación del servicio público de rastro municipal sirve específicamente para realizar la matanza y controlar parcialmente la "sanidad" de la carne que se consume en la ciudad de Puebla, presenta desde hace algunos años rezago en su equipamiento e instalaciones, consecuencia de esto, el rastro municipal presenta graves problemas de funcionamiento, su matanza e instalaciones son altamente insalubres, con cierto grado de agentes contaminantes antihigiénicos y patógenos, su actividad operativa, el depósito de cadáveres, desechos y su excremento se llevan a cabo al aire libre dentro de las propias instalaciones bajo el término "composteo", que es una forma fácil de tirar los residuos sin ningún control. Esto repercute directamente en la generación de contaminantes hacia el subsuelo contaminando el "agua potable" con los líquidos provenientes de la descomposición de los cadáveres y del estiércol líquido que diariamente se deposita en ese sitio, lo anterior le resta competitividad en relación con los rastros Tipo Inspección Federal.

Derivado del mal funcionamiento del mismo, se ha ocasionado contaminación interna y en áreas circunvecinas por la generación de olores, tolveneras con alta cantidad de microorganismos en el aire con vientos dominantes hacia las instalaciones del rastro y hacia la ciudad (virus, bacterias y hongos proveniente de los cadáveres en descomposición de carne decomisada sin cumplir con las normas más elementales de sanidad y ecología), aguas residuales altamente contaminadas con desechos de vísceras, excremento, sangre y grasas, en suma un impacto ambiental totalmente adverso, dentro de un sitio que

debería funcionar a la inversa, es decir en un ambiente de alto grado de sanidad.

Debido al mal funcionamiento del rastro, la Comisión Nacional del Agua ha clausurado las instalaciones en varias ocasiones, por el alto grado de contaminación de las aguas residuales en adición a la falta de pago de los derechos y multas fiscales por extracción de agua del subsuelo y depósito de aguas residuales contaminadas en bienes federales.

Cabe mencionar que no obstante, ésta administración ha realizado inversiones, obras y modificaciones para tratar de combatir la problemática antes mencionada, sin embargo el servicio público no se ajusta a lo requerido en la norma para convertir el rastro en uno Tipo Inspección Federal.

La situación planteada nos lleva a resolver la problemática de manera integral bajo un proyecto de transformación a un rastro Tipo Inspección Federal, ya que a través de éste se lograría que el establecimiento genere empleos, debido a que en este momento las empresas que se dedican a la transformación de la carne en embutidos o productos cárnicos prefieren la carne certificada que proviene de otros estados del país, o bien la de otros países. Si se llevara cabo dicha transformación se lograría fomentar que toda la carne que actualmente se sacrifica en forma clandestina, sea conducida a las instalaciones y por lo tanto se verifique su sanidad y calidad. Esto conllevará a los introductores a mejorar y ampliar su capacidad productiva de ganado ya que el sello Tipo Inspección Federal, les permitirá acceso a mercados de las grandes cadenas comerciales y tiendas de autoservicio. Lo anterior aunado a que la ubicación estratégica del Rastro, permitiría captar ganado del sureste y del centro del país, abarcando mercados de ganado que van desde Tlaxcala, Orizaba y Córdoba hasta la colindancia con el estado de México, debido a que en ese trayecto no existen rastros Tipo Inspección Federal.

De acuerdo con las cifras presentadas por la administración actual de "Industrial de Abastos Puebla", paramunicipal encargada de la operación del Rastro Municipal, la transformación planteada por sus técnicos, implicaría al Ayuntamiento de Puebla una erogación de aproximadamente unos 13.5 millones de pesos, esta cifra no contabiliza los gastos necesarios en la infraestructura, los programas de sanitización interna

continúa que se requerirán una vez realizadas las adecuaciones, los gastos en equipo adicional para la generación de vapor y agua caliente, las erogaciones para instalar la infraestructura para la nueva demanda de energía eléctrica para las nuevas instalaciones, las inversiones para presurizar e instalar líneas de agua a presión, los programas de control continuo y permanente de fauna nociva y los costos del adecuado manejo de los residuos sólidos y semisólidos.

En forma adicional, tampoco se contempló la inversión necesaria para implementar el Cerco Sanitario para el control de la carne extramuros del Rastro que van desde nóminas hasta equipo de comunicación y decomiso.

En suma, el proyecto manejado por la Administración actual se limita únicamente a aspectos constructivos del Rastro, siendo necesario realizar un Proyecto Integral de Mejoras en dichas instalaciones.

En razón de lo anterior y considerando los altos costos que la transformación de servicio público de rastro municipal a Tipo Inspección Federal requiere, el Honorable Cabildo del Municipio de Puebla, el trece de diciembre de dos mil seis, aprobó el Dictamen por medio del cuál se autorizó concesionar el servicio público de rastro municipal, y el inicio del procedimiento de extinción del organismo público descentralizado denominado "Industrial de Abastos Puebla".

Con fecha diez de enero de dos mil siete, se llevó a cabo la primera reunión de integración del Comité Técnico de Licitación, creado con el objeto de realizar el procedimiento de licitación reducida para la Concesión del Servicio Público de Rastro del Municipio de Puebla, quedando este, legalmente constituido e instalado;

Mediante Sesión del Comité Técnico de Licitación de fecha veintinueve de mayo de dos mil siete, fueron aprobadas por mayoría de votos, las Bases de Licitación Pública Nacional N° 001/2007, para la concesión del servicio público de rastro.

Con fechas cuatro y cinco de junio de dos mil siete, el Comité Técnico de Licitación tuvo a bien publicar la Convocatoria de Licitación Pública N° 001/2007.

Con fecha seis de junio de dos mil siete, el Comité Técnico de Licitación, instaló la mesa para la adquisición de bases del procedimiento de Licitación Pública Nacional 001/2007, acudiendo a la compra de las mismas los CC. José Yunez y Naude, en representación de la empresa denominada "Ingeniería y Tecnología de Oriente Sociedad Anónima de Capital Variable"; y Benito Zambrano Lima, en representación de la empresa denominada "Promotora y Constructora Citla Sociedad Anónima de Capital Variable", y siendo las quince horas del mismo día y año, el Secretario del Comité Técnico de Licitación, declaró formalmente cerrada la mesa de adquisición de bases.

Con fechas siete y ocho de junio de dos mil siete, se llevó a cabo la visita al lugar de los trabajos, es decir el rastro municipal, inmueble que se encuentra ubicado en el Kilómetro 6.5 de la Carretera Federal Puebla-Tlaxcala, San Jerónimo Caleras, en el Municipio de Puebla, Puebla; donde acudieron los CC. José Yunez y Naude, en representación de la empresa denominada "Ingeniería y Tecnología de Oriente Sociedad Anónima de Capital Variable"; y Benito Zambrano Lima, en representación de la empresa denominada "Promotora y Constructora Citla Sociedad Anónima de Capital Variable, levantándose las actas correspondientes.

Con fecha doce de junio de dos mil siete se instaló la mesa de recepción de Preguntas Previas, acudiendo únicamente el C. José Yunez y Naude, en representación de la empresa denominada "Ingeniería y Tecnología de Oriente Sociedad Anónima de Capital Variable"; levantándose el acta correspondiente.

Con fecha trece de junio del presente año, se llevó a cabo la Junta de Aclaraciones, donde únicamente acudió el C. José Yunez y Naude, en representación de la empresa denominada "Ingeniería y Tecnología de Oriente Sociedad Anónima de Capital Variable"; y en la cuál se solicitó la modificación a las bases de licitación dejando sin efecto los últimos párrafos de los puntos 25.1 y 27.1, resultando aplicable únicamente el punto 5.2 inciso K, levantándose el acta correspondiente.

El Comité de Técnico de Licitación, con fecha quince de junio del año en curso, se reunió con el objeto de realizar la entrega de los sobres que contienen las propuestas legal, técnica y económica así como la apertura de los sobres que contienen las propuestas legal y técnica del proceso de

licitación para la concesión del Servicio Público de Rastro y su inmueble en el Municipio de Puebla.

Instalada que fue la sesión respectiva, el Secretario del referido Comité, informa que el participante denominado "Ingeniería y Tecnología de Oriente Sociedad Anónima de Capital Variable"; entregó tres sobres que contenían sus propuestas Técnica, Legal y Económica, así mismo informa que el participante "Promotora y Constructora Citla Sociedad Anónima de Capital Variable" presentó ante la oficialía de partes del H. Ayuntamiento, un escrito donde manifiesta que por trabajos pendientes le es imposible continuar en el procedimiento de licitación respectiva; a lo que el Comité de Licitación decide dar aviso al Cabildo con la declinatoria de uno de los participantes, instruye el resguardo de los sobres presentados por el único participante para que el Cabildo decida sobre la apertura de los mismos y suspenda el procedimiento de licitación hasta en tanto en cuanto el Cabildo en sesión plenaria decida sobre la apertura de los mismos.

Por lo que mediante Sesión Ordinaria de Cabildo, de fecha diecinueve de junio del año en curso, se instruyó al Comité Técnico de Licitación, para que en sesión pública, se realizara la apertura de los sobres que contienen las propuestas técnicas, legales y económicas de la empresa denominada "Ingeniería y Tecnología de Oriente Sociedad Anónima de Capital Variable", y una vez aperturados, el Comité Técnico de Licitación, deberá analizar si las propuestas técnicas, legales y económicas presentadas, resultan solventes conforme a los criterios establecidos en las bases de licitación.

Con fecha veintiuno de junio del año en curso, el Comité Técnico de Licitación llevó a cabo la apertura de los sobres que contenían las propuesta legal y técnica, mismos que fueron sometidos a al análisis técnico detallado.

Con fecha veintiséis de junio del año en curso, el Comité Técnico de Licitación emitió el fallo de la propuesta técnica, mediante el cuál se aprueba la propuesta técnica presentada por la empresa denominada "Ingeniería y Tecnología de Oriente Sociedad Anónima de Capital Variable", toda vez que cumplió con todos y cada uno de los puntos de las bases de licitación; así como la apertura del sobre que contenía la propuesta económica.

Con fecha veintiocho de junio del año en curso se emitió el fallo económico correspondiente en sentido aprobatorio por cumplir con todas y casa uno de los requisitos contenidos en las bases de licitación.

Con fecha seis de julio del año en curso en Sesión Extraordinaria de Cabildo, se aprobó por unanimidad el procedimiento de licitación de término reducido No. 001/2007, ejecutado por el Comité Técnico de Licitación mandatado por el Cabildo para concesionar el servicio público de rastro municipal y su inmueble.

Con fecha cinco de julio dos mil siete, el comité técnico de licitación, rindió informe a las comisiones unidas del Cabildo municipal, respecto del resultado de la licitación pública nacional 001/2007, en el sentido de que, las propuestas legal, técnica y económica resultaron legales, viables y solventes; haciendo del conocimiento de éstas que, la propuesta económica del licitante "Ingeniería y Tecnología de Oriente", S.A. de C.V. contemplaba una solicitud de veinte años como mínimo para la vigencia de la concesión, dentro de una corrida financiera a veintisiete años; así como, informando la reserva citada en el punto XLI.

En virtud de lo anterior, con fecha seis de julio de dos mil siete el Cabildo Municipal, maniató al comité técnico de licitación, requiriera al licitante "Ingeniería y Tecnología de Oriente" S.A. de C.V.; a fin de que, aclarara su corrida financiera presentada en su propuesta económica; en consecuencia por oficio de nueve de julio de dos mil siete, el secretario del comité técnico de licitación y secretario del Ayuntamiento, requirió al licitante la aclaración solicitada por el cabildo.

Mediante escrito de fecha doce de julio de dos mil siete, el licitante "Ingeniería y Tecnología de Oriente" S.A. de C.V., a través de su representante legal, José Yunez y Naude, dio cumplimiento al requerimiento mencionado en el punto inmediato anterior manifestando en lo conducente que, a fin de realizar las aclaraciones sin contravenir lo dispuesto en el punto 4.4 y 5.2 inciso i) de las bases de licitación, manifestó que la corrida financiera presentada inicialmente en su propuesta económica, en todo momento contempló como plazo mínimo para la concesión de veinte años; debiendo aclarar que se presentó un supuesto ideal a mayor tiempo, con el conocimiento de que el cabildo es

la única instancia para la aprobación de la concesión; de igual forma adjuntó su corrida financiera por veinte años absolutos y no años calendario, sin modificar el monto de inversión, aportación al municipio, así como la fórmula para fijar las tarifas, las condiciones establecidas en las bases de licitación y lo dispuesto en los fallos.

El Comité Técnico de Licitación informó a las comisiones unidas mandatadas por el cabildo el resultado del análisis, estudio y evaluación de la aclaración de la propuesta económica del licitante denominado "Ingeniería y Tecnología de Oriente" S.A. de C.V., citada en el punto inmediato anterior, por lo que; con fecha 27 de julio de dos mil siete, las Comisiones, Unidas tuvieron por cumplido en todos sus términos el requerimiento realizado al licitante "Ingeniería y Tecnología de Oriente" S.A. de C.V.; acordando remitirlo al Cabildo para su aprobación y en su caso otorgamiento del Título de Concesión del servicio público de rastro y el inmueble en el que se presta dicho servicio.

DECLARACIONES

I. Declara el "Ayuntamiento" que:

El Plan Municipal de Desarrollo 2005-2008 tiene por objeto promover acciones encaminadas a renovar y eficientar la gestión pública municipal y mejorar la calidad de los servicios, para hacer de la ciudad un mejor lugar para vivir.

El Plan Municipal de Desarrollo reorienta las acciones, vinculando el proceso productivo con el territorial y el social. Es una herramienta que define los objetivos, metas, estrategias y acciones para dar dirección al proceso de desarrollo local, es una respuesta consensuada donde concurren de modo equilibrado las opiniones e intereses del sector social, público y privado.

La política social de esta administración, habrá de ser el marco de acción para la actuación gubernamental y de la Sociedad. Esta política incluye la promoción y prestación de aquellos servicios del Gobierno Municipal que impactan de manera directa en la calidad de vida de la Sociedad,

generando oportunidades de desarrollo y crecimiento de la infraestructura básica en las comunidades, así como el mejoramiento del entorno urbano y la consolidación del patrimonio en relación con la Sociedad que lo rodea y el ambiente que vive.

Un adecuado desarrollo urbano permite crear condiciones de bienestar en los habitantes, ampliando las oportunidades de participación activa de los diversos sectores que ayuden a potenciar esfuerzos y realizar acciones conjuntas de beneficio comunitario, obteniendo una mejora económica, social y ambiental.

Esta administración tiene por objeto promover un desarrollo integral que propicie la armonía y el equilibrio entre el uso de los recursos naturales y la planeación de los asentamientos humanos, con las actividades económicas que generan riqueza y valor, beneficiando a todos los sectores de la sociedad.

Que el acelerado crecimiento urbano ha rebasado la capacidad de respuesta de la autoridad municipal en cuanto a la dotación de servicios públicos, infraestructura y equipamiento; por lo que es necesario identificar fuentes alternas de financiamiento, que permitan realizar proyectos estratégicos de alto impacto urbano; así como buscar y promover espacios para la participación de la iniciativa privada.

El Doctor Enrique Doger Guerrero, acredita su personalidad con copia certificada de la constancia de mayoría expedida por el Instituto Electoral del Estado, y con copia certificada del Acta de Cabildo de la Sesión de fecha quince de febrero de dos mil cinco, para suscribir el presente título de concesión en términos de lo previsto por el artículo 370 del Código Fiscal y Presupuestario, el cuál se adjunta al presente documento como **ANEXO UNO**.

El Licenciado Ignacio Mier Velasco, comparece a la formalización del presente título de concesión, en términos de lo establecido por el artículo 138 fracción VII de la Ley Orgánica, acreditando su personalidad con copia certificada del nombramiento expedido por el Doctor Enrique Doger Guerrero, Presidente Municipal Constitucional, el cuál se adjunta al presente documento como **ANEXO DOS**.

II. Declara el "Concesionario" que:

- a. Es una sociedad mercantil mexicana legalmente constituida, tal y como se acredita con el instrumento notarial número seis mil setecientos noventa y ocho, volumen número 156, pasado ante la fe del Licenciado Bernardo Carlos Ruiz Ortiz, Notario Público auxiliar de la Notaría número 24 de los de la ciudad de Veracruz, Veracruz el día once de octubre de mil novecientos noventa y tres; el cuál se adjunta al presente documento como **ANEXO TRES**.

Con modificaciones a sus estatutos el veintiocho de noviembre de dos mil cinco bajo el volumen 649 del instrumento 23179 ante el auxiliar del Notario Público número 31, pasado ante la fe del Licenciado Rafael Gutiérrez Ruiz de los de la ciudad de Puebla, Puebla, el cuál se adjunta al presente documento como **ANEXO CUATRO**.

Treinta de diciembre de dos mil seis bajo el instrumento 4978 volumen 33 ante la fe de la notaria María Isabel Carioca Lozada Lozada Y Del Río, Notaria Pública Número 20 de los de Puebla, Puebla.

- b. El Señor José Yunes Naude en su carácter de apoderado, tiene facultades para suscribir el presente título de concesión y obligar a su representada en los términos del mismo, tal y como se acredita con el instrumento notarial número 23181, volumen 641, pasado ante la fe del Licenciado Rafael Gutiérrez Ruiz, Notario Público auxiliar de la notaría número 31 de los de la ciudad de Puebla, Puebla, de fecha seis de diciembre del año dos mil, y que bajo protesta de decir verdad, manifiesta que dichas facultades no le han sido revocadas ni modificadas, mismo que se adjunta al presente documento como **ANEXO CINCO**.
- c. El objeto social de acuerdo a la protocolización de acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de fecha Treinta de diciembre de dos mil seis bajo el instrumento 4978 volumen 33 ante la fe de la notaria María Isabel Carioca Lozada Lozada Y Del Río, Notaria Pública Número 20

de los de Puebla, Puebla. De la empresa es: Construcción, cálculo, diseño de obras en general, instalación de sistemas de tratamiento anticontaminantes, asesoramiento técnico- legal a industrias en materia de toda la normatividad ambiental vigente, compraventa, fabricación, procesamiento, elaboración, transformación, instalación, mantenimiento, distribución, representación, comisión, servicio, importación, exportación, industrialización, arrendamiento y comercialización en cualquier forma de toda clase de artículos y productos susceptibles de tráfico mercantil, disposición y manejo de desechos en general. 2.- Supervisar, vigilar y ejecutar el cumplimiento normativo para evitar o dar tratamiento a contaminantes, prevención y control de contaminación de agua, aire, suelo, impacto ambiental y de riesgo. Análisis y aplicación de métodos y programas para la verificación y certificación del cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana, actuando como Organismo de Certificación y/o Unidad de Verificación, con fundamento en la Ley Federal de Metrología y Normalización, pudiendo expedir certificados y dictámenes de verificación. 3.- Construir, operar, asesorar, administrar u en general realizar cualquier acto relacionado con rastros municipales o privados a fin de dar cumplimiento a las normas en la materia y obtener rendimientos de los mismos. Estudiar y proponer a las autoridades competentes, modificaciones y derogaciones a las Normas Oficiales Mexicanas en materia de rastros. 4.- Estudiar y proponer medidas de logística, métodos y programas de certificación, verificación y cumplimiento de las normas oficiales mexicanas en materia de rastros y las relacionadas con las mismas. 5.- Inspeccionar, evaluar, verificar o certificar que las especificaciones que corresponden a transporte y comercialización nacional de servicios de rastro se encuentre de acuerdo a las Normas Oficiales Mexicanas, en cuyo caso podrá emitir certificados y dictámenes respectivos. 6.- Operar, administrar, conocer, vigilar, verificar o certificar los sistemas de calidad adoptados en los procesos de producción, vigilar, verificar o certificar los sistemas de calidad adoptados en los procesos de producción relacionados con el rastro, que implican la comercialización y traslado de sus productos. 7.- Realizar estudios, controlar estadísticas a fin de proponer e incentivar mejoras en materias primas, procesos relacionados con el mejoramiento de rastros. 8.- Estudiar y aplicar las normas oficiales mexicanas que rigen las medidas sanitarias para los establecimientos dedicados al sacrificio de animales, alimentos y productos para consumo de éstos, así como el uso de productos y trato humanitario en su movilización.

- d. Su Registro Federal de Contribuyentes es: ITO931011F25, INGENIERÍA Y TECNOLOGÍA DE ORIENTE SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE., quien se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales.
- e. Su domicilio fiscal se encuentra ubicado en privada cincuenta y uno A poniente numero mil ciento cuarenta y seis, segundo piso, en la colonia Reforma Agua Azul, de los de esta Ciudad de Puebla. Puebla.

III. AMBAS PARTES DECLARAN QUE:

A).- Reconocen la capacidad jurídica con la que comparecen a la celebración del presente acto.

B).- Que, cuentan con capacidad legal para contratar en términos de lo dispuesto por la ley.

C).- Que, convienen en la celebración del presente título de concesión, reconociendo que es preciso transformar el servicio público de rastro municipal y el inmueble en el que actualmente se presta el servicio.

D) Que, el presente título de concesión constituye un contrato administrativo regido por normas de derecho público, en el cual el Ayuntamiento otorga el presente título de concesión a la persona jurídica denominada "INGENIERÍA Y TECNOLOGÍA DE ORIENTE SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE."

E) Que, en este tenor, los bienes del dominio público son inalienables, imprescriptibles e inembargables.

F) Que, el "Ayuntamiento" hace reserva explícita de las atribuciones que implican un ejercicio de imperium, a efecto de preservar los derechos de los usuarios del bien público y en protección del interés público.

DERECHO

Con fundamento en los Artículos 28 párrafos noveno y décimo, y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 247, 248, 249 y 250 del Código Fiscal y Presupuestario del Municipio de Puebla; 172, 173, 174, 175, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 187, 198 fracción III, 199 fracción VI d e la Ley Orgánica Municipal; 1617, 1618, 1625 y 1625 Bis del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla; y la Ley de Ingresos del Ejercicio Fiscal que corresponda, además estará sujeta enunciativa más no limitativamente a lo establecido en la Ley de Sanidad Animal, Ley de Protección a los Animales del Estado de Puebla, Ley Ganadera del Estado de Puebla, Ley Estatal de Salud, Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios así como a las demás normas técnicas y administrativas de carácter general que en la materia dicte el "Ayuntamiento", a lo dispuesto en la presente título de concesión y los anexos que lo integran; así como las Normas Oficiales Mexicanas que por su naturaleza son aplicables a este Título de Concesión, preceptos legales a los que El "Concesionario", se obliga a observarlas y cumplirlas en todo momento.

Para todo lo no previsto en el presente Título de Concesión, en cuanto a las modalidades y condiciones que aseguren la eficacia y eficiencia de la prestación del servicio y la utilización de los bienes, así como la construcción, operación, explotación, conservación, supervisión y mantenimiento del Rastro, regirán la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; Ley Federal de Trabajo, Ley de Ingresos del Ejercicio Fiscal que corresponda y todas las demás legislaciones que resulten aplicables.

En virtud de lo anterior, con fundamento en los artículos 104 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 172, 173, y 174 fracciones I y II de la Ley Orgánica Municipal; este Ayuntamiento otorga el presente título de concesión conforme a los siguientes antecedentes y:

CONDICIONES

CAPÍTULO I DEFINICIONES

**CLÁUSULA
PRIMERA.
Definiciones**

1. Definiciones. Para efectos de la presente Concesión, se entenderá por:

Ayuntamiento: El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla.

- a:** La Secretaría de Administración del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla.
- n:** La autorización concedida por el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla a favor del Concesionario en términos del presente título.
- nario:** INGENIERÍA Y TECNOLOGÍA DE ORIENTE SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE., sociedad constituida conforme a las leyes mexicanas

Toda persona que utilice las áreas concesionadas mediante el pago de una tarifa.

CAPÍTULO II OBJETO, DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO Y ALCANCES

**CLÁUSULA
SEGUNDA.
Objeto de
la
Concesión**

El presente título tiene por objeto la concesión del servicio público de rastro en el Municipio de Puebla y de su inmueble, ubicado en el kilómetro 6.5 de la Carretera Federal Puebla-Tlaxcala, San Jerónimo Caleras del Municipio de Puebla, Puebla; C.P. 72100;

En tal virtud, el concesionario prestará el servicio en el inmueble

referido, otorgando el H. Ayuntamiento del Municipio de Puebla, al concesionario; el uso, aprovechamiento y explotación del referido inmueble por el tiempo de vigencia de la concesión, únicamente para destinarlo a la prestación del servicio público de rastro municipal, para su transformación en un rastro Tipo Inspección Federal (T.I.F.), así como los que se deriven de su propuesta técnica, corriendo a cargo del concesionario todos los gastos que se generen para su transformación, mantenimiento, conservación, remodelación, construcción y prestación del servicio público antes indicado.

**CLÁUSULA
TERCERA.
Descripción
del
Servicio.**

El servicio público de rastro en el Municipio de Puebla, comprenderá de manera enunciativa mas no limitativa la inspección del ganado mayor o menor en pie que entra al rastro municipal, servicio de corrales, sacrificio de ganado mayor o menor, corte de canales, eviseración, limpia de viseras y manejo de pieles, servicio de báscula, sellado sanitario de productos cárnicos y subproductos, sistemas de refrigeración, transporte de productos cárnicos en el interior y exterior del rastro, lavado y desinfección del transporte que ingrese al rastro, servicio de anfiteatro, horno crematorio, planta de rendimiento, o cualquier otro servicio análogo, el cuál se deberá prestar a través de un establecimiento dedicado al sacrificio y, en su caso, a la industrialización, en condiciones sanitarias y humanitarias, del ganado bovino, ovino y porcino, que hayan sido declarados aptos para el consumo humano por autoridad sanitaria, cuyo cuerpos, partes de los mismos, carne y demás derivados, se empaquen, refrigeren, congelen y preparen para su transporte o venta;

Sin perjuicio de las atribuciones que le confieran la Ley, las siguientes funciones relativas a la prestación del servicio público de rastro comprenden:

CLÁUSULA CUARTA.
Lugar en que se desarrollara el proyecto y se prestarán los servicios concesionados.

La concesión del servicio público de rastro en el Municipio de Puebla, y de su inmueble se ubican en el kilómetro 6.5 de la Carretera Federal Puebla-Tlaxcala, San Jerónimo Caleras del Municipio de Puebla, Puebla; C.P. 72100; el cual consta de una superficie de 34406.641114 m² al sur, iniciando con vértice uno con coordenadas UTM ITRF92 (X583,280.688890 Y2,112,076.877670) al Norte con 51.42 m² de poniente a oriente, lindando con gaseoducto de Petróleos Mexicanos; quebrando del vértice dos al tres sobre oriente de norte a sur 8.85 metros, lindando con carretera federal Puebla Tlaxcala o antiguo camino a Tlaxcala; volviendo a quebrar hacia el vértice cuatro sobre el norte en línea recta con dirección oriente poniente 51.42 metros lindando con propiedad privada; quiebra hacia el vértice cinco sobre oriente línea recta de norte a sur 30.57 metros lindando con propiedad privada, Vértice seis con coordenadas UTM ITRF 92 (X 583,304.398915 Y 2,111,958.957550) quiebra en línea recta hacia el vértice ocho sobre el sur dirección oriente a poniente 142.10 metros lindando con propiedad privada: continuando el línea recta sobre sur dirección oriente poniente 76.40 metros llegando al vértice 9 con coordenadas UTM ITRF92 (X583086.016953 Y 2,111,963.713040); continuando en línea recta al hacia el vértice diez sobre el sur dirección oriente poniente con 107.66 metros, lindando con propiedad privada, quebrando hacia vértice once sobre poniente dirección Sur norte, con 3.83 metros lindando con barranca Axoxocatl; quebrando hacia oriente so1.69metros , siguiendo la barranca Axoxocatl; quiebra en dirección norte 9.31 metro, siguiendo barranca Axoxocatl; quiebra dirección poniente 1.31 metros; vuelve a quebrar hacia norte 18.04 metros, lindando al poniente con barranca Axoxocatl; quiebra en diagonal en dirección nororiente 8.07 metros; llegando al vértice 16 con coordenadas UTM ITRF92(582,991.117079 Y 2,112.007.525400) al poniente en diagonal hacia el vértice diez y siete dirección sur norte 72.72; en diagonal continua al vértice diez y ocho 7.27 metros, lindando al poniente con barranca Axoxocatl; quebrando en dirección poniente oriente sobre el sur 145.29 metros lindando con fracción II o mercado de carnes con vértice diez y nueve con coordenadas UTM ITRF92 (583,166.615000 Y 2.112,059.21000) ; quiebra en línea recta

hacia vértice veinte con dirección sur norte 36.07 metros; quiebra en dirección oriente poniente 112.33 metros lindando al norte con fracción II llegando a vértice 21 con coordenadas UTM ITRF92 (X 583,280.688890 Y 2,112076.877670); quebrando en diagonal con dirección norte sur, 70.14 metros para cerrar con el vértice uno. Para lo cuál se adjunta al presente documento el plano correspondiente, como **ANEXO SEIS**.

CLÁUSULA QUINTA. Derechos reales y acciones posesorias.

El establecimiento donde se ubica actualmente el Rastro Municipal, descrito en la cláusula inmediata anterior, deberá ser utilizado por el "Concesionario", exclusivamente para su objeto, aún en el caso de que los mismos sean gravados o enajenados, por ser bienes del Dominio Público y por lo tanto reconoce el "Concesionario" la procedencia de la recuperación administrativa y que dada esa naturaleza no genera derechos reales.

El Concesionario esta facultado para usar, aprovechar, explotar diligentemente y proveer lo necesario para el mantenimiento, el aseguramiento y la conservación del inmueble referido en la cláusula cuarta del presente instrumento; en tal sentido esta obligado a conservar en óptimas condiciones el inmueble, mobiliario, instalaciones y equipo.

CAPÍTULO III LÍMITES Y VIGENCIA

CLÁUSULA SEXTA. Límites a los derechos de la concesión.

Los derechos derivados de la presente concesión se otorgan al "Concesionario", en el entendido de que durante la vigencia de la presente concesión, el "Concesionario" no podrá usar, aprovechar o explotar el servicio público objeto de la presente concesión, para fines distintos a los mencionados en las condiciones establecidas en el Capítulo II del presente título, salvo que cuente con autorización expresa del "Ayuntamiento".

CLÁUSULA SEPTIMA.

La presente concesión tendrá una vigencia de veinte años, iniciará su vigencia a partir de su publicación en el Periódico

Vigencia. Oficial del Estado, en términos de lo dispuesto por el artículo 371 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla. La Concesión podrá ser prorrogada a juicio del Ayuntamiento, hasta por un plazo no mayor al originalmente establecido, siempre que el Concesionario hubiere cumplido con las condiciones previstas en la concesión y lo solicite.

**CAPÍTULO IV
PRESUPUESTO AUTORIZADO, PROGRAMA DE APLICACIÓN,
FINANCIAMIENTO DE LA CONCESIÓN E INICIO DE
OPERACIONES**

CLÁUSULA OCTAVA.
Presupuesto autorizado y programa de aplicación.

Para efectos de la presente cláusula "El Concesionario" se compromete a que el plazo máximo de doce meses, ejecutará la transformación del rastro a uno tipo inspección federal y obtener su certificación dentro de los doce meses, contados a partir de la publicación del presente título de concesión, en el Periódico Oficial del Estado, con base al programa de obra para la transformación que se agrega como **ANEXO SIETE** .

CLÁUSULA NOVENA
Financiamiento de la concesión.

El "Ayuntamiento", al momento de la firma del presente título de concesión se hace sabedor de la constitución de un contrato de Fideicomiso de Administración y Medio de Pago o de Fuente Alternativa de Pago, por parte de el "Concesionario" en el que este, será el Fideicomitente, el Fiduciario lo será la Institución Bancaria que él elija y los Fideicomisarios, en primer lugar lo será la Institución Bancaria acreditante, en segundo lugar el "Ayuntamiento", y en tercer lugar el fideicomitente.

CLÁUSULA DECIMA

El "Concesionario" iniciará operaciones a partir del día en que sea publicado en el Periódico Oficial del Estado, el decreto que

**Inicio
provisiona
l de las
operacion
es.**

autorice la concesión

Para tal efecto iniciará sus operaciones con la maquinaria con que actualmente cuenta.

En el término de doce meses contados a partir del primer día del inicio de los trabajos el concesionario se obliga a realizar las transformaciones necesarias bajo la siguiente inversión:

Transformación a TIF	
rehabilitación de corrales de bovinos	\$ 8,315,046.77
corral de lisiados bovinos (reses)	\$ 380,039.46
rehabilitación de corrales porcinos	\$ 3,936,665.04
rehabilitación de área de matanza de bovinos (reses)	\$ 5,883,823.01
área de matanza de bovinos cuarto de oreo de porcinos, convertido en frigorífico para bovinos	\$ 6,445,282.44
área de matanza de bovinos	
ampliación de área de rampa para carga de camiones	\$ 293,660.69
área de bovinos modificación y rehabilitación del área para el personal obrero	\$ 979,747.52
oficina responsable m.v.z. bovinos	\$ 255,312.06
equipos nuevos para el sacrificio de ganado bovino (reses) según norma tif	\$ 2,786,296.32
rehabilitación de área de matanza de bovinos, equipos para nuevo sistema de refrigeración en frigorífico de reses	\$ 307,670.81
rehabilitación de área de matanza de porcinos, rehabilitación de edificio de proceso para sacrificio de porcinos	\$ 4,128,164.70
construcción de andén cerrado para embarque de porcinos	\$ 1,325,597.10
rehabilitación de cuartos frigorífico	\$ 3,354,674.62

para refrigerar porcinos (cerdos) rehabilitación de área de matanza de porcinos, modificación del área para servicio de obreros en sacrificio de porcinos	\$ 3,686,324.19
rehabilitación de área de matanza de porcinos, oficina responsable m.v.z. y bodega de aseo y bodega de químicos	\$ 533,561.15
rehabilitación de área de matanza de porcinos, comedor para el servicio de obreros del área de porcinos y bovinos	\$ 412,308.60
rehabilitación de área de matanza de porcinos, área de desinfectado de camiones de carga de porcinos y bovinos	\$ 491,531.02
equipos nuevos para el sacrificio de porcino según norma tif	\$ 865,322.54
Rehabilitación de área de matanza de porcinos, equipos para nuevo sistema de refrigeración en frigorífico de porcinos.	\$ 1,944,646.50
construcción oficinas	\$ 937,750.00
remodelación fachadas	\$ 1,105,000.00
Sub – Total Transformación TIF	\$ 48,368,424.54
Cerco Sanitario	3,123,235.00
Saneamiento Integral	\$ 2,850,000.00
Adquisición de Transporte Especializado	\$ 2,125,000.00
IVA	\$ 8,469,998.93
Total	\$ 64,936,658.47

**CLÁUSULA
DÉCIMOP
RIMERA
Estructura
administr**

La estructura; entendida ésta como la estructura orgánica con que deberá iniciar el "Concesionario", para la debida prestación del servicio público de rastro, y que posteriormente podrá optimizar de acuerdo a la eficiencia operativa del rastro, será la siguiente:

**ativa del
concesionario.**

Administrador General

Asistente
Auxiliar de Limpieza
Chofer
Departamento Jurídico y de Recursos Humanos
Analista Jurídico

Dirección de Contabilidad y Finanzas

Coordinación Contable
Auxiliar Contable
Encargado de Sección de Ingresos y Egresos
Auxiliar de Compras
Supervisor
Almacenista
Encargado de la Sección de Nómina
Encargado de la Sección de Sistemas y Seguridad

Dirección Operativa (1)

Coordinación de Inspección Sanitaria Externa
Encargado de Sección Sanitaria Externa

Inspector Sanitario Externo
Coordinación Operativa
Encargado de Sección de Mantenimiento
Auxiliar de Mantenimiento
Plomero
Maestro de Obras
Auxiliar de Albañilería
Auxiliar de Vigilante
Ayudante de Refrigeración
Ayudante de Corrales
Ayudante de Encarriladotes Cerdo y Res
Ayudante de Exhibidores Cerdo y Res

Capturista de Báscula Cerdo/Res
Intendente de Limpieza General
Encargado de Sección Sanitaria Interna Cerdo
Supervisor de Inspección Sanitaria Interna
Personal de Sindicato Cerdos
Supervisor de Sacrificio Maestro
Auxiliar de Sacrificio Oficial de 1°
Auxiliar de Sacrificio Oficial de 2°
Supervisor de Vísceras Maestro
Auxiliar de Vísceras Oficial 1°
Auxiliar de Vísceras Oficial de 2°
Auxiliar de Limpieza Oficial de 2°
Suplentes de Sacrificio y Vísceras
Encargado de Sección Sanitaria Interna Res
Supervisor de Inspección Sanitaria Interna
Personal de Sindicato Res
Supervisor de Sacrificio (Maestro)
Auxiliar de Sacrificio Oficial de 1°
Auxiliar de Sacrificio Oficial de 2°
Auxiliar de pieles de res Oficial de 1°
Auxiliar de pieles de res Oficial de 2°
Auxiliar de corrales de res Oficial de 1°
Auxiliar de corrales de res Oficial de 2°
Supervisor de Vísceras Maestro
Auxiliar de Vísceras Oficial 1°
Auxiliar de Vísceras Oficial de 2°
Auxiliar de Limpieza Oficial 1°
Auxiliar de Limpieza Oficial 2°
Suplentes de Sacrificio y Vísceras

CAPÍTULO III CERTIFICACIÓN Y OPERACIÓN

**CLÁUSULA
DÉCIMA
SEGUNDA
Certificación.**

Una vez concluida y aprobada la infraestructura y realizada con apego al proyecto ejecutivo propuesto por el licitante mismo que se encuentra dentro de su propuesta técnica, así como la sustitución de los equipos necesarios, lo que en su conjunto se apegará a las normas oficiales mexicanas aplicables en materia de rastros tipo inspección federal.

Por lo que el concesionario se obliga a gestionar ante el Organismo de Certificación de Establecimientos Tipo Inspección Federal, su certificación TIF, con la anticipación que el "Concesionario" considere pertinente, al vencimiento del plazo de doce meses establecidos, para la obtención de la certificación, para lo cual solicitará ante el organismo una visita de evaluación de las instalaciones y operaciones del rastro con el objetivo de que sean calificados y obtengan el registro correspondiente

**CLAUSULA
DÉCIMA
TERCERA
Operación**

Una vez obtenida la certificación, el concesionario se obliga a que la operación del rastro, misma que se hará con apego a las normas oficiales mexicanas NOM-008-ZOO-1994, NOM-009-ZOO-1994 Y NOM-033-ZOO-1995 y el Reglamento para la Industrialización Sanitaria de la carne y la Ley Federal de Sanidad Animal, y lo que establezca el OCETIF.

**CLÁUSULA
DÉCIMA
CUARTA
Derechos
y
obligaciones del
concesionario.**

Para efectos del presente título de concesión el "Concesionario" tendrá las siguientes obligaciones:

- 1) Procurar la adecuada prestación del servicio público de rastro de acuerdo con las características requeridas en el "ANEXO 1" de las bases de licitación pública nacional número 001/2007.
- 2) Cumplir las observaciones técnicas y administrativas contenidas dentro del "ANEXO 1" de las bases de la licitación pública

nacional número 001/2007.

- 3) Prestar el servicio público de rastro en términos de su propuesta técnica y de acuerdo al manual de procedimientos del rastro municipal, mismo se anexa al presente documento, el cual describe los servicios que se prestarán.
- 4) Realizar todas las erogaciones mencionadas en la cláusula octava del presente título, a fin de que las instalaciones donde actualmente se presta el servicio público de rastro, sean transformadas a fin de obtener la certificación de rastro tipo inspección federal en un plazo no mayor a doce meses contados a partir del inicio de vigencia de la presente concesión, con apego a las normas NOM-008-ZOO-1994, NOM-009-ZOO-1994, NOM-033-ZOO-1995.
- 5) Desarrollar el proyecto ejecutivo de construcciones y modificaciones que determine el OCETIF para conseguir los objetivos del inciso anterior. Tal y como lo establece el anexo "C" de su propuesta económica.
- 6) La supervisión interna del rastro se regirá por el programa de control de calidad anexo en su propuesta técnica y al manual médico veterinario emitido por la SAGARPA.
- 7) Custodiar adecuadamente los bienes inmuebles y muebles destinados a la prestación del servicio público de rastro con la certificación TIF, la cual deberá permanecer vigente durante la concesión.
- 8) Invertir en su caso, los recursos necesarios para instalar u operar la o las plantas de tratamiento de aguas residuales que corresponda a las exigencias de las instalaciones actuales y futuras.
- 9) Prestación del servicio de transporte de carne, hasta sus puntos comerciales, dando continuidad a la cadena de sanidad adquirida en el futuro rastro (TIF).

- 10) Erogar los gastos necesarios para realizar el saneamiento ambiental de las actuales instalaciones.
- 11) Implementar la infraestructura necesaria para que los residuos no utilizables del rastro sean manejados conforme a las normas ambientales aplicables a la fecha.
- 12) La entrega al H. Ayuntamiento de una participación mensual que se calculará en términos de lo dispuesto en la cláusula vigésima del presente título.
- 13) Tramitar y obtener de las autoridades Federales, Estatales y Municipales los dictámenes, licencias, permisos y demás autorizaciones que se requieran para la prestación del servicio público de rastro.
- 14) Responsabilizarse por los daños y perjuicios que cause al "Ayuntamiento" o a terceras personas con motivo de la prestación del servicio público de rastro.
- 15) Cumplir con lo establecido en las normas reglamentarias municipales en materia de bienes del uso común, en todo aquello que le sea aplicable.
- 16) Conservar durante su vigencia un capital contable mínimo de acuerdo a lo establecido en las bases de licitación.
- 17) Informar al "Ayuntamiento" de cualquier controversia que se suscite con motivo de la concesión, que afecte la viabilidad del servicio público prestado o pueda afectar el interés público.
- 18) Suministrar al "Ayuntamiento" informes mensuales sobre los avances relacionados con la obtención de la certificación TIF e Industrial Limpia, así como de la prestación del servicio de rastro.
- 19) Realizar la inspección intramuros y vigilancia sanitaria, autorización y cobro de sellos y la verificación sanitaria y fiscal de la carne.

20) Realizar el cobro de los servicios prestados incluyendo sus accesorios, a los usuarios y/o a los introductores de carne de otros estados, con o sin sello oficial.

21) Fijar sus normas de operación interna que lleven a prestar el servicio de rastro con eficiencia y calidad.

22) Prestar el servicio público de rastro, observando el plan municipal de desarrollo y gente, con sujeción a las disposiciones legales que correspondan.

23) Suministrar al Municipio en forma mensual, la información detallada sobre el alta y baja de los bienes muebles con los que se presta el servicio público de rastro. Con formato: Numeración y viñetas

24) Prestar el servicio público de rastro a todo usuario en términos de su propuesta económica Con formato: Numeración y viñetas

25) Poner a disposición de la Tesorería Municipal la revisión semestral de la tarifa, de acuerdo a lo dispuesto en la cláusula décimo cuarta del presente título.

26) Disponer del equipo, personal e instalaciones para atender adecuadamente las demandas del servicio público de rastro, garantizando la certificación TIF.

27) Los daños a terceros ocasionados con motivo de la prestación del servicio público, serán responsabilidad del "Concesionario", liberando al Municipio de cualquier responsabilidad.

28) Indemnizará y responderá ante el "Ayuntamiento" de los juicios o reclamaciones que cualquier persona o autoridad intenten en su contra, ya sea por cuestiones laborales, de responsabilidad civil, por omisión en el pago de impuestos, por los daños y perjuicios que ocasione, así como cualquier otra responsabilidad imputable al "Concesionario" relacionada directamente con los servicios o con el equipo empleado.

El "Concesionario" no podrá por ningún caso:

1. Prestar el servicio público concesionado, en forma distinta a la establecida en el presente título de concesión sin autorización del "Ayuntamiento";
2. Causar molestias a los usuarios del servicio público por actos de negligencia o mal operamiento del servicio.
3. Excederse en las facultades autorizadas para prestar el servicio.
4. Seguir usando los bienes de uso común destinados para prestar el servicio concesionado una vez que haya terminado la concesión.

**CLÁUSULA
DÉCIMA
QUINTA
Derechos
y
obligacion
es del
concedent
e.**

El ayuntamiento tendrá las siguientes obligaciones:

- A. Vigilar el cumplimiento de las obligaciones del concesionario contraídas en el presente Título, en el ámbito de sus facultades
- B. Llevar a cabo la aplicación de sanciones a infractores de las disposiciones reglamentarias del servicio público de rastro.
- C. Pondrá a disposición de "El Concesionario" la posesión del terreno donde se presta actualmente el servicio público de rastro, con las instalaciones y equipamiento que existen actualmente, para su transformación en rastro tipo TIF.
- D. Llevar a cabo las facultades económico-coactivas en caso de incumplimiento del presente título por parte del "concesionario", incluyendo el cerco sanitario, mismo que se llevará a cabo a través de la dirección de registro y fiscalización, para el decomiso y retiro de carne en mal estado o que no cumpla con las normas oficiales mexicanas.
- E. Revisar cada seis meses, y en su caso autorizar la actualización de la tarifa, misma que se actualizara en función de lo establecido en la cláusula Décimo Cuarta del presente título de concesión

- F. Autorizar la instalación y explotación de nuevos procesos productivos destinados al cumplimiento en su totalidad, de la prestación del servicio público de rastro.
- G. Autorizar las tarifas que cobrara por cada uno de los servicios mencionados en el inciso anterior.
- H. Dictar la Resolución de Terminación de la concesión, por cualquiera de las causas establecidas en el presente título de concesión.
- I. Las demás que se deriven de los ordenamientos aplicables y del presente título de concesión.
- J. No cobrar derechos al concesionario por concepto de licencias, permisos o autorizaciones que resulten aplicables para a transformación del rastro en tipo inspección federal y su operación durante la vigencia de la concesión.

**CLÁUSULA
DÉCIMA
SEXTA.
Ejecución,
supervisión
del proyecto
ejecutivo,
aprobación
de la obra
terminada.**

El desarrollo del proyecto ejecutivo se realizará con apego a las NORMAS OFICIALES MEXICANAS: NOM-008- ZOO-1994, NOM 009-ZOO-1994, NOM 033-ZOO-1995, sujetándose a la supervisión periódica de la obra por parte del "Ayuntamiento" y la aprobación de la misma para la obtención de la certificación, por parte del Organismo de Certificación de Establecimientos Tipo Inspección Federal (OCETIF), y una vez concluido el proyecto de modificación del rastro tipo TIF, el "Concesionario" se obliga permitir las supervisiones del OCETIF, durante la vigencia de la presente concesión.

Obras. Toda obra de construcción o reconstrucción que sea necesaria para prestar el servicio de rastro deberá ser llevada a cabo con estricto apego a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas así como a los permisos, licencias y autorizaciones que emita la dependencia municipal competente. Si las construcciones no se apegan al Proyecto Ejecutivo aprobado por el OCETIF, el "Ayuntamiento" por

conducto de la dependencia municipal competente podrá ordenar su modificación o demolición, a costa del "Concesionario", sin perjuicio de las sanciones que pudiesen imponerse en términos de las disposiciones aplicables. En la realización de obras distintas a aquéllas previstas en el Proyecto Ejecutivo, el "Concesionario" deberá observar lo dispuesto por el Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.

**CLÀUSULA
DÈCIMA
SÈPTIMA.
- Cerco
Sanitario**

Los inspectores municipales nombrados por el "Ayuntamiento" a través de Dirección de Registro y Fiscalización, llevarán a cabo la inspección, supervisión y verificación del ganado mayor o menor en pie, productos y subproductos cárnicos, de su sanidad, propiedad y posesión legítima, sacrificio y expendio, tanto en el interior del rastro como en establecimientos, centros comerciales y los provenientes del exterior, sean de origen nacional o extranjero; quienes se auxiliaran de los inspectores internos del rastro.

En el caso de detectar carne en mal estado, o fuera de las normas oficiales, se procederá a la elaboración del dictamen correspondiente y su decomiso.

**CLÀUSULA
DÈCIMA
OCTAVA.-
Plazo de
Ejecución**

El "Concesionario" se obliga a ejecutar los trabajos de transformación del rastro a uno tipo inspección federal, a partir del día en que sea publicado en el Periódico Oficial del Estado y a concluirlos en un término de doce meses, de conformidad con el programa de ejecución que forma parte del presente documento

**CLÀUSULA
DECIMA
NOVENA.-**

El "Concesionario" como patrón del personal que ocupa con motivo de la ejecución de los trabajos, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social, para con sus trabajadores. el "Concesionario" conviene, por lo

Relaciones del Concesionario con sus Trabajadores

mismo, en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores o terceros, incluyendo personal de sus subcontratistas autorizados, y que intervengan en trabajos contratados con o para el "Ayuntamiento", presenten en su contra estará obligado a sacarlo en paz y a salvo de cualquier juicio o responsabilidad derivada de la ejecución de los trabajos; por lo que el "Concesionario" deberá sujetarse a todos los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de construcción, seguridad, uso de la vía pública, protección ecológica y de medio ambiente que rijan en el ámbito federal, estatal o municipal y a las disposiciones de el "Ayuntamiento" para la ejecución de los trabajos, establecidos en el presente documento; para lo cual se obliga a conocer la norma y reglamentos respectivos que apliquen de acuerdo a los trabajos.

Todos los trabajadores que intervengan en la explotación del bien público concesionado, dependerán exclusivamente del "Concesionario", quien será el único responsable de la relación obrero patronal y de los conflictos que puedan surgir; así como del pago de los salarios, demás prestaciones laborales, cuotas al Instituto Mexicano del Seguro Social y al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, retenciones del Impuesto sobre la Renta, aportaciones para el Sistema de Ahorro para el Retiro; así como todas aquellas prestaciones de carácter laboral que se ocasionen.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA BIS.-

El concesionario contratará preferentemente al personal de base, administrativo y operativo que actualmente labora en el rastro municipal, administrado por el organismo denominado Industrial de Abastos Puebla, para la prestación del servicio concesionado, asumiendo la responsabilidad sobre las obligaciones de carácter laboral respecto al personal que contrate; en consecuencia, al término de la concesión; la relación

laboral que el concesionario guarde con dicho personal estará íntegramente a su cargo; en consecuencia, el H. Ayuntamiento de Puebla no será considerado como patrón sustituto o subsidiario.

CLÁUSULA VIGÈSIMA.

-
Descripción inicial de equipos, maquinaria y programa de sustitución.

El licitante especificará el número y características de los equipos y maquinaria con los que iniciará la prestación del servicio público de rastro concesionado y que a continuación se detallan:

Numero de equipos	Descripción	Marca
1	ARREADOR ELÉCTRICO	SEGÚN NECESIDADES
1	ATURDIDOR PARA CERDO	SEGÚN NECESIDADES
1	BALANCÍN	ARVAL
1	BALANCÍN AEREO	MOTIVE
1	BALANCÍN AEREO MOTIVE/SIERRA VERTS.	AEREO MOTIVE
1	BALANCÍN AEREO MOTIVE/SIERRA VERTS.	AEREO MOTIVE
1	BALANCÍN CONTRAPESO	SEGÚN NECESIDADES
1	BALANCÍN DE GRÚA P/SIERRA PECHOS	SIN MODELO
1	BANCOS DEPTO. DE CERDO	SEGÚN NECESIDADES
1	BANCOS DEPTO. DE CERDO	SEGÚN NECESIDADES
1	BANCOS DEPTO. DE CERDO	SEGÚN NECESIDADES
1	BANCOS DEPTO. DE RES	SEGÚN NECESIDADES
1	BANCOS DEPTO. DE RES	SEGÚN NECESIDADES

1	BANCOS DEPTO. DE RES	SEGÚN NECESIDADES
1	BASCULA 240 KGS	MARVER
1	BASCULA 500 KG.	OKEN
1	BASCULA DE PLATAFORMA	FAIR BANKS
1	BASCULA DE PLATAFORMA REVUELTAS 5 TON.	SEGÚN NECESIDADES
1	BASCULA DE RELOJ 750 KG.	TOLEDO
1	BASCULA DE RELOJ TOLEDO 750 KG.	SEGÚN NECESIDADES
1	BASCULA DIGITAL	OHAUS
1	BASCULA DIGITAL	OHAUS
1	BASTÓN ELÉCTRICO INSENSIBILISADOR	SEGÚN NECESIDADES
1	BOMBA DE PISTÓN P/LAVADO FINAL C. CERDO	SEGÚN NECESIDADES
1	BOMBA DE PISTÓN P/LAVADO FINAL C. RES	SEGÚN NECESIDADES
1	BOMBA SUMERGIBLE P/LODOS	DRAINEX
1	CABINA PARA LAVADO DE CANALES CERDO	SEGÚN NECESIDADES
1	CABINA PARA LAVADO DE CANALES RES	SEGÚN NECESIDADES
1	CAJÓN DE VOLTEO P/SUJETAR CERDOS	SEGÚN NECESIDADES
1	CAMBIAVÍA DE FIERRO FUNDIDO	SEGÚN NECESIDADES
1	CAMBIAVÍA DE FIERRO FUNDIDO	SEGÚN NECESIDADES
1	CAMBIAVÍA DE FIERRO FUNDIDO	SEGÚN NECESIDADES
1	CANALÓN ACERO INOXIDABLE P/RECOLECTAR SANGRE RES	SEGÚN NECESIDADES
1	CANALÓN P/TRASLADO DE VISCERAS ROÍAS	SEGÚN NECESIDADES
1	CANALÓN P/TRASLADO DE VISCERAS ROJAS	SEGÚN NECESIDADES

1	CANALÓN P/TRASLADO DE VISCERAS ROJAS RES	SEGÚN NECESIDADES
1	CARRITO DE VISCERAS ACERO INOXIDABLE	SEGÚN NECESIDADES
1	CARRITO PARA GANCHOS RES	SEGÚN NECESIDADES
1	CARRO DE GANGHOS CERDO (3)4 RUEDAS	SEGÚN NECESIDADES
1	CARRO DE GANGHOS CERDO (3)4 RUEDAS	SEGÚN NECESIDADES
1	CARRO DE GANGHOS CERDO (3)4 RUEDAS	SEGÚN NECESIDADES

1	CARRO INSPECCIÓN CABEZAS	SEGÚN NECESIDADES
1	CARRO PARA TRANSPORTE DE CUERNOS	SEGÚN NECESIDADES
1	CARRO PARA TRANSPORTE DE PATAS RES	SEGÚN NECESIDADES
1	CARRO PARA TRANSPORTE DE PATAS CERDO	SEGÚN NECESIDADES
1	CARROS 3 RUEDAS GANCHOS/CERDO	SEGÚN NECESIDADES
1	CARROS 3 RUEDAS GANCHOS/CERDO	SEGÚN NECESIDADES
1	CHICHARRA DE RES ELECTRODO	SEGÚN NECESIDADES
1	CORTA PATAS Y CUERNOS RES	SEGÚN NECESIDADES
1	DEPILADORA DE CERDO, EQUIPADA	SEGÚN NECESIDADES
1	DESCENDEDOR DE PIALES DE RES	SEGÚN NECESIDADES
1	DESCUERADORA	JARVIS
1	DESCUERADORA	JARVIS
1	DESPIELADORA DE RIEL MOTOR 3 H.P.	SEGÚN NECESIDADES
1	DIFUSORES CERDO	SEGÚN

		NECESIDADES
1	DIFUSORES CERDO	SEGÚN NECESIDADES
1	DIFUSORES RES	SEGÚN NECESIDADES
1	DIFUSORES RES	SEGÚN NECESIDADES
1	DROPER C/MOTOR CAMBIO DE PIERNA RIEL	SEGÚN NECESIDADES
1	ELECTROSIMULADOR	JARVIS
1	ELEVADOR CONTINUO DE CERDO	SEGÚN NECESIDADES
1	ELEVADOR HIDRÁULICO PLATAFORMA	SEGÚN NECESIDADES
1	ELEVADOR HIDRÁULICO PLATAFORMA	SEGÚN NECESIDADES
1	ELEVADOR HIDRÁULICO PLATAFORMA	SEGÚN NECESIDADES
1	ELEVADOR P/CERDO, MOTOR ASEA 3HP.	SEGÚN NECESIDADES
1	ESTERILIZADOR DE VANDEJAS DE VISCERAS	SEGÚN NECESIDADES
1	ESTERILIZADOR DE SIERRAS DE PECHOS RES	SEGÚN NECESIDADES
1	ESTERILIZADOR DE CORTA PATAS Y CUERNOS RES	SEGÚN NECESIDADES
2	CANALÓN ACERO INOXIDABLE P/RECOLECTAR SANGRE CERDO	SEGÚN NECESIDADES
2	CARRO PARA DECOMISOS CERDO	SEGÚN NECESIDADES
2	CARRO PARA DECOMISOS RES	SEGÚN NECESIDADES
9	ESTERILIZADOR DE CUCHILLOS CERDO	SEGÚN NECESIDADES
500	CARRETILLAS PARA CANALES RES	SEGÚN NECESIDADES
1600	CARRETILLAS PARA CANALES CERDO	SEGÚN NECESIDADES

ESTERILIZADOR DE SIERRAS CANAL RES		SEGÚN NECESIDADES
1	GABINETE CIRCULAR TIPO ROTATORIO RES	SEGÚN NECESIDADES
1	GRÚA ELEVADOR CON MOTOR/RIEL	SEGÚN NECESIDADES
1	INSENSIBILIZADOR CON BASTÓN	SEGÚN NECESIDADES
1	INVERSOR DE CANALES RES OPER. NEUMATICA	SEGÚN NECESIDADES
1	LAVABO DE ACERO INOXIDABLE CERDO	SEGÚN NECESIDADES
1	LAVABO DE ACERO INOXIDABLE CERDO	SEGÚN NECESIDADES
1	LAVABO DE ACERO INOXIDABLE CERDO	SEGÚN NECESIDADES
1	LAVABO DE ACERO INOXIDABLE RES	SEGÚN NECESIDADES
1	LAVABO DE ACERO INOXIDABLE RES	SEGÚN NECESIDADES
1	LAVABO DE ACERO INOXIDABLE RES	SEGÚN NECESIDADES
1	LAVADOR DE CABEZAS RES	SEGÚN NECESIDADES
1	LAVADOR DE CARRETILLAS CERDO	SEGÚN NECESIDADES
1	LAVADOR DE CARRETILLAS RES	SEGÚN NECESIDADES
1	MAQUINA DEPILADORA MOTOR 10"	SEGÚN NECESIDADES
1	MAQUINA LAVADORA DE ALTA PRESIÓN	K ARCHER
1	MESA GAMBRELADORA CERDO	SEGÚN NECESIDADES
1	MESA P/LAVADO DE ESTÓMAGOS CERDO	SEGÚN NECESIDADES
1	MESA P/LAVADO DE VISCERAS	SEGÚN

	DE CERDO	NECESIDADES
1	MESA P/LAVADO DE VISCERAS DE CERDO	SEGÚN NECESIDADES
1	MESA P/LAVADO DE VISCERAS DE CERDO	SEGÚN NECESIDADES
1	MESA P/LAVADO DE VISCERAS DE CERDO	SEGÚN NECESIDADES
1	MESA P/INSPECCIÓN DE CABEZAS RES	SEGÚN NECESIDADES
1	MESA P/LAVADO DE VISCERAS ROJAS RES	SEGÚN NECESIDADES
1	MESA TRANSPORTADORA DE TABLETAS CERDO	SEGÚN NECESIDADES
1	MONORRIEL PARA SANGRADO DE CERDOS	SEGÚN NECESIDADES
1	NOQUEADOR BOVINOS	JARVIS
1	INSENSIBILIZADOR PARA CERDO	BOSCH
1	PALA MECÁNICA INSTALADA EN TEMPLADOR	SEGÚN NECESIDADES
1	PEINE PARA MAQUINA DEPILADORA	VULCANO
1	PIALES DE AMARRE P/CERDOS C/10 PIEZAS	SEGÚN NECESIDADES
1	PISTOLETE CASH ESPECIAL	SEGÚN NECESIDADES
1	PISTOLETE SPORT CASH/OVINOS	SEGÚN NECESIDADES
1	PLATAFORMA BARANDAL. 2-10X0.60X1.04 M.	SEGÚN NECESIDADES
1	PLATAFORMA BARANDAL 2.62X0.61X1.20 M	SEGÚN NECESIDADES
1	PLATAFORMA FIJA DIFERENTES ALTURA CERDO	SEGÚN NECESIDADES
1	PLATAFORMA FIJA DIFERENTES ALTURAS RES	SEGÚN NECESIDADES
1	PLATAFORMA FIJA P/CORTE DE PECHO	SEGÚN NECESIDADES

1	PLATAFORMA FIJA P/EVISCERACION CERDO	SEGÚN NECESIDADES
1	PLATAFORMA FIJA P/FLAMEADO CERDO	SEGÚN NECESIDADES
1	PLATAFORMA FIJA P/RASURADO CERDO	SEGÚN NECESIDADES
1	PLATAFORMA FIJA P/RASURADO CERDO	SEGÚN NECESIDADES
1	PLATAFORMA FIJA P/RASURADO CERDO	SEGÚN NECESIDADES
1	PLATAFORMA METÁLICA 1.10X2.20X.40 MTS	SEGÚN NECESIDADES
1	PLATAFORMA METÁLICA 1.20X.70X.90 MTS	SEGÚN NECESIDADES
1	REDUCTOR DE VELOCIDAD INST. EN ELEVAD	RISGA 870-40
1	REDUCTOR DE VELOCIDAD INST. EN ELEVAD	SEGÚN NECESIDADES
1	SEPARADOR ROTATORIO DE ESÓFAGO RES	SEGÚN NECESIDADES
1	SEPARADOR ROTATORIO DE SÓLIDOS RES	SEGÚN NECESIDADES
1	SERROTE SELECTO 22"	DISTO N
1	SIERRA DE PECHOS CERDO	JARVIS
1	SIERRA ELÉCTRICA CANALERA	JARVIS
1	SIERRA ELÉCTRICA PECHOS	JARVIS
1	SIERRA ELÉCTRICA PECHOS	JARVIS
1	SIERRA PARA VERTEBRAS	JARVIS
1	SISTEMA DE EVISCERACION Y MANEJO	SEGÚN NECESIDADES
1	SOPLETE DE GAS LP. QUEMAR PELO DE CERDO	SEGÚN NECESIDADES
1	TANQUE P/ESCALDADO DE CERDO	SEGÚN NECESIDADES
1	TOBOGÁN P/RECIBO Y TRASLADO DE PIELES	SEGÚN NECESIDADES
1	TORRE P/DESPIELAR CERDOS	SEGÚN NECESIDADES

1	TRANSPORTADOR HELICOIDAL SUBTERRÁNEO	SEGÚN NECESIDADES
1	TRANSPORTADOR INCLINADO MANEJO CONTENIDO	SEGÚN NECESIDADES
1	TROLE/BALANCÍN MEDIANO	POLIMET
1	VADO SANITARIO CERDO	SEGÚN NECESIDADES
1	VADO SANITARIO RES	SEGÚN NECESIDADES

INFRAESTRUCTURA MÍNIMA ADICIONAL DE TRABAJO PARA OTORGAR EL SERVICIO PÚBLICO DE RASTRO ES EL SIGUIENTE:

Numero de equipos	Descripción	Marca
1	ARETE PARA BASCULA	ERVA
1	BASCULA 200 KGS RELOJ COLGANTE	TORINO
1	BASCULA 500 KG.	FAIRBANKS MORS
1	BASCULA DE 10 KG.	FAMCEL
1	BASCULA DE 30 TONS.	FAIRBANKS MORS
1	BIODIGESTOR ANAEROBIO	S/M
1	BOMBA ABB 3 FACES DISEÑO B	S/M
1	BOMBA DE AGUA	SIEMENS
1	BOMBA DE AGUA 3/4 H.P.	BONASA
1	BOMBA DE AGUA 1 H.P.	BONASA
1	BOMBA DE AGUA 1 H.P. CAFE	EVANS
1	BOMBA DE AGUA DE 5 H.P.	FAIRBANKS
1	BOMBA DE AIRE	S/M
1	BOMBA PARA CALDERA	SENTINEL
1	BOMBA PARA LAVADO DE	SENTINEL

	CAMION	
1	BOMBA PARA LAVADO DE CAMION	SENTINEL
1	BOMBA PARA SANGRE RES	SEGÚN NECESIDADES
1	BOMBA PARA SANGRE CERDO	SEGÚN NECESIDADES
1	BOMBA SUMERGIBLE PARA LODOS	D RAIN EX
1	BOMBA SUMERGIBLE PARA LODOS	DRA1NEX
1	BOMBA TIPO TURBINA	SENTINEL
1	BOMBA TURB/MOTOR 5 HP	SENTINEL
1	BOMBAS DE GASOLINA 8 H.P	BRISS
1	BOMBAS DE GASOLINA 8 H.P	BRISS
1	CALDERA 20HP EQUIPADA	SELMEC
1	COMPRESOR AIR POWER DE 5 HP	S/M
1	COMPRESOR AIRE,7.5HP.500 LTS.	WAYNE
1	COMPRESOR C/MOTOR	S/M
1	COMPRESOR C/MOTOR	S/M
1	CONTENEDOR PARA SANGRE CERDO	S/M
1	CONTENEDOR PARA SANGRE RES	S/M
1	CONTRAPESO DE 100 KG.	S/M
1	CONTRAPESO DE 200 KG.	S/M
1	CONTRAPESO DE 50KG.	S/M
1	DEPOSITO DIESEL CILINDRO 1500 LTS	S/M
1	DOSIFICADOR ELECTRÓNICO DE SOLUCIONES	PULSATRON
1	FUMIGADOR MOCHILA 4 GALONES	TRUPER
1	FUMIGADOR TIPO MOCHILA	TRUPER
1	HIDROLAVADORA	POWER JET
1	HIDRONEUMATICO EQUIPADO	S/M

	C/2 BOMBAS	
1	LOTE DE EQUIPO PARA LAVANDERIA CERDO	S/M
1	LOTE DE EQUIPO PARA LAVANDERIA RES	S/M
1	LOTE DE EQUIPO PARA COMEDOR CERDOS	S/M

1	LOTE DE EQUIPO PARA COMEDOR RES	S/M
1	LOTE DE EQUIPO ENFERMERIA	S/M
1	LOTE DE EQUIPO LABORATORIO DE CARNES	S/M
1	MEDIDOR BRIDADO 3" Y ADAPTADOR	S/M
1	MEDIDOR DE 3"	TURBOBAR
1	MESA DE TRABAJO	S/M
1	MOTO BOMBA 5 H.P. 22DO PSI	S/M
1	MOTOBOMBA 1 C.P.	BONASA
1	MOTOR 1.5 HP 1750 RPM	ASEA
1	MOTOR 2H.P. PAILA CALDERAS	RELIANCE
1	MOTOR ASEA DE 3 H.P.	S/M
1	MOTOR DE 1 H.P.	SIEMENS
1	MOTOR DE 5 H.P. IEM WH	S/M
1	MOTOR DE 7.5. H.P.	BALDOR
1	MOTOR DE CUCHILLAS (3)	JARVIS
1	MOTOR G.E. 1 H.P.	S/M
1	MOTOR G.E. PARA QUEMADOR CALDERA	S/M
1	MOTOR SUMERGIBLE	FRANKLIN
1	PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES	S/M
1	PLANTA DE EMERGENCIA DE 150 KVA	GENERAL ELECTRIC
1	SUAVIZADOR P/AGUA EQUIPADO C/MOTOR	S/M
1	SUB-ESTACION ELÉCTRICA DE 150K.V.	S/M

1	TANQUE DE 2500 LTS.	ROTOPLAS
1	TANQUE DE 2500 LTS.	ROTOPLAS
1	TANQUE ESTACIONARIO CAP. 1,000 LTS	CY TSA
1	TORRE DE ENFRIAMIENTO	S/M
1	TRANSFORMADOR DE VOLTAJE 440-200/127/300	S/M
1	SISTEMA DE INYECCION Y FILTRADO DE AIRE CERDOS	S/M
1	SISTEMA DE INYECCION Y FILTRADO DE AIRE RES	S/M
2	SISTEMA DE REFRIGERACION CAMARA CERDOS	S/M
2	SISTEMA DE REFRIGERACION CAMARA RES	S/M
1	SISTEMA DE REFRIGERACION CAMARA VISCERAS CERDOS	S/M
1	SISTEMA DE REFRIGERACION CAMARA VISCERAS RES	S/M
1	SISTEMA DE REFRIGERACION ANDEN CERDOS	S/M
1	SISTEMA DE REFRIGERACION ANDEN RES	S/M
1	UNIDAD DE MANTENIMIENTO FRL DE 1/2	S/M

NOTA: EN ADICION A LOS EQUIPOS MENCIONADOS SE DEBE INTEGRAR EL EQUIPO Y MOBILIARIO DE OFICINA, HARDWARE Y SOFTWARE ESPECIALIZADO.

INFRAESTRUCTURA MÍNIMA ADICIONAL DE TRABAJO PARA OTORGAR EL SERVICIO

Programa de sustitución y mantenimiento de equipos que se realizará durante la vigencia de la concesión.

CONCEPTO	MANTENIMIENTOS	SUBSTITUCIONES
EQUIPO TIF	DE ACUERDO A GARANTIAS	CADA 5 AÑOS

ADQ. DE VEHICULOS TRANSPORTE REFRIG.	DE ACUERDO A GARANTIAS	CADA 3 AÑOS
ADQ. DE VEHICULOS SUPERV.	DE ACUERDO A GARANTIAS	CADA 4 AÑOS
ADQ. EQ. DE COMUNICACIÓN	DE ACUERDO A GARANTIAS	CADA 4 AÑOS
MANTENIMIENTO PREVENTIVO EDIF. SACRIF.	CADA AÑO	
MANTENIMIENTO PREVENTIVO REFRIGS. TIF	CADA SEIS MESES	
REPOSICION DE EQ. DE SACRIF.	CADA 5 AÑOS	
REPOSICION DE EQ. DE COMUNIC.(CERCO SANITARIO)	CADA 3 AÑOS	
REPOSICION DE EQ. DE SUPERV.(CERCO SANITARIO)	CADA 5 AÑOS	
MANTENIMIENTO PREVENTIVO EQ. DE SUPERVICION	CADA 6 MESES	
SANEAMIENTO INTEGRAL DE INSTALACION EXTERNA	CADA DOS AÑOS	
SANEAMIENTO INTEGRAL DE INSTALACION INTERNA	CADA AÑO	

**CLÁUSULA
VIGÈSIMA
PRIMERA
Régimen
Financiero**

El "Concesionario" para fijar y actualizar sus tarifas por la prestación de los servicios objeto del presente Título, deberá considerar para cada una de las tarifas: costos fijos por operación y mantenimiento, costos de reposición de equipos, costos de operación y mantenimiento, costos de amortización incluyendo créditos e intereses mas la amortización del capital de riesgo aportados para la ejecución total del proyecto, costos fijos y variables por la operación de los servicios auxiliares tales como la planta o plantas de tratamiento de aguas residuales; entre los que juzgue mas convenientes, de forma tal que se asegure la prestación del servicio con calidad, en la cantidad que demanden los usuarios y la

permanencia de la certificación TIF.

El "Concesionario" presentará las actualizaciones tarifarias semestralmente ante la Tesorería Municipal, para que una vez revisadas y aprobadas, al quinto día hábil siguiente al de su autorización, sean publicadas en el Periódico Oficial del Estado.

"El Concesionario" considerará que las tarifas se actualizarán en el momento de conformidad al incremento de los coeficientes de peso ponderado de cada uno de los insumos del servicio a prestar, tales como: EL SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN LA CIUDAD DE PUEBLA, INCLUYENDO COMISIONES Y DESTAJOS, EL VALOR DE LOS ENERGÉTICOS, EL VALOR DEL PAGO DE LA AMORTIZACIÓN A LA INSTITUCIÓN DE CRÉDITO, EL VALOR DE LOS SEGUROS, EL ÍNDICE CORRESPONDIENTE AL RAMAL 6 "SUBSTANCIAS QUÍMICAS DERIVADAS DEL PETRÓLEO, CAUCHO Y PLÁSTICO" DE LA CLASIFICACIÓN DE ORIGEN DE LOS BIENES, DEL CUADRO 23A DE LA PUBLICACIÓN "ÍNDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR EN LA REGIÓN CENTRO SUR" DEL BANCO DE MÉXICO O SU EQUIVALENTE ACTUALIZADO, EL ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR, Y LA RELACIÓN PESO-DÓLAR.

Dicha actualización nunca podrá ser menor en ningún caso a la que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula, cuidando las condiciones del mercado:

En términos generales la fórmula a aplicar para actualizar cada tarifa será la siguiente:

$$TSN = TS1 (K A_N / A_1 + L B_N / B_1 + M C_N / C_1 + N D_N / D_1 + W E_N / E_1 + X F_N / F_1 + Y G_N / G_1)$$

DONDE: K, L, M, N, W, X, Y son los coeficientes de peso ponderado de cada uno de los insumos del servicio a prestar.

TS: EL VALOR DE LA TARIFA POR SERVICIO

N: ES EL VALOR CORRESPONDIENTE EN EL TRIMESTRE N

1: ES EL VALOR CORRESPONDIENTE EN EL MOMENTO DE RECEPCIÓN DEL TÍTULO DE CONCESIÓN.

A: ES EL VALOR DEL SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN LA CIUDAD DE PUEBLA. SE DEBE INCLUIR COMISIONES Y DESTAJOS.

B: ES EL VALOR DE LOS ENERGÉTICOS (POR EJEMPLO ENERGÍA ELÉCTRICA, GAS, ETC.)

C: ES EL VALOR DEL PAGO DE LA AMORTIZACIÓN A LA INSTITUCIÓN DE CRÉDITO.

D: ES EL VALOR DE LOS SEGUROS

E: ES EL ÍNDICE CORRESPONDIENTE AL RAMAL 6 "SUBSTANCIAS QUÍMICAS DERIVADAS DEL PETRÓLEO, CAUCHO Y PLÁSTICO" DE LA CLASIFICACIÓN DE ORIGEN DE LOS BIENES, DEL CUADRO 23A DE LA PUBLICACIÓN "ÍNDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR EN LA REGIÓN CENTRO SUR" DEL BANCO DE MÉXICO O SU EQUIVALENTE ACTUALIZADO.

F: ES EL ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR

G: RELACIÓN PESO-DÓLAR

Cada año, en el mes de septiembre, el "Concesionario" presentará su propuesta de inclusión, si es el caso, de las nuevas tarifas que regirán por los servicios adicionales que preste, que no estén ya incluidas en la Ley de Ingresos del Municipio de Puebla vigente; asimismo debe determinar y presentar en forma enunciativa, cuales tarifas de las que rigen actualmente deben modificarse, sustituirse, desglosarse o eliminarse con la debida justificación, considerando que las tarifas actuales regirán durante el presente ejercicio fiscal y las que proponga, una vez aprobadas por la Tesorería Municipal, serán aplicables a partir del siguiente ejercicio fiscal.

Del porcentaje de la contraprestación que se otorgará al "AYUNTAMIENTO", el "Concesionario" aportará a favor de este el 2% de los ingresos brutos de manera anualizada, por concepto de productos de la concesión, conforme a la corrida financiera que

forma parte del presente Título.

**CLÁUSULA
VIGÉSIMA
SEGUNDA.
Programa
y
Recursos
para el
mantenim
iento
preventiv
o y
correctivo**

El mantenimiento preventivo y correctivo se presentará de conformidad a lo dispuesto por el "Concesionario" en su propuesta técnica, de acuerdo al porcentaje de vida útil de la maquinaria con que cuenta el rastro al momento de la publicación del presente título de concesión, para lo cual estará obligado a rendir los informes mensuales o trimestrales que establecen las bases de licitación.

**CLÁUSULA
VIGESIMA
TERCERA.
-
Garantías
y Penas
Convencio
nales.**

El "Concesionario" se obliga constituir una garantía del 1% sobre sus ingresos brutos, con el objeto de respaldar el cumplimiento de sus obligaciones, en caso de incumplimiento se hará efectiva por la tesorería municipal.

**CLÁUSULA
VIGÉSIMA
CUARTA
Información
sobre la
concesión,**

La supervisión, fiscalización y vigilancia de la Concesión estará a cargo de la Tesorería Municipal, a través de la Dirección de Registro y Fiscalización, atendiendo a lo regulado en la materia en el Código Reglamentario para el Municipio de Puebla. La supervisión solo podrá ser practicada por personal profesional que conozca y este calificado para el rubro que se supervisa, ya

**supervisión,
fiscalización
y vigilancia
del
cumplimiento de las
obligaciones.**

sea la prestación del servicio o la ejecución de la obra.

El "Concesionario" deberá notificar al "Ayuntamiento", dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la fecha de inicio de vigencia de la presente concesión, el nombramiento de un representante del "Concesionario" ante el "Ayuntamiento", quien deberá contar con las facultades suficientes para llevar a cabo y celebrar todos aquellos actos necesarios para el cumplimiento de las obligaciones asumidas por la presente concesión así como del nombramiento de un superintendente de obra que representará al "Concesionario" ante el "Ayuntamiento", durante la ejecución de las obras necesarias para la obtención de la Certificación TIF durante el término establecido y tener domicilio dentro de la Ciudad de Puebla.

En el caso de que el "Concesionario" cambie de representante legal o modifique sus facultades, deberá notificarlo inmediatamente por escrito al "Ayuntamiento".

El "Concesionario" deberá acatar las modalidades que imponga el "Ayuntamiento" en la prestación del servicio de rastro, para atender necesidades derivadas de caso fortuito o fuerza mayor, en cuyo evento el Ayuntamiento compensará al Concesionario en los gastos de ejecución.

El Ayuntamiento coadyuvará con el OCETIF; en la supervisión de la ejecución de las obras necesarias para la obtención de la certificación TIF, de acuerdo a las especificaciones técnicas y estándares de calidad aplicables.

El Ayuntamiento supervisará que el servicio público de rastro municipal se preste de la manera adecuada y bajo las condiciones establecidas en el presente título a fin de que se logren los objetivos planteados.

El "Ayuntamiento", podrá en cualquier momento supervisar e inspeccionar el cumplimiento de las condiciones establecidas en la presente concesión, así como de las leyes, reglamentos y disposiciones aplicables, para lo cual el "Concesionario", permitirá

el acceso a sus instalaciones, a los supervisores e inspectores autorizados para tal efecto.

**CLÁUSULA
VIGÉSIMA
QUINTA**
Cesión de
derechos y
responsabilidades

El "Concesionario" no podrá ceder los derechos y obligaciones derivados del presente Título de Concesión, salvo el caso de que sea constituido el fideicomiso de administración y pago o fuente alterna de pago, ni subcontratar la prestación del servicio sin autorización escrita por parte del "Ayuntamiento", toda vez que el presente documento es personalísimo.

**CONCURSO
MERCANTIL
del
"Concesionario".**

Declarado el "Concesionario" en concurso mercantil, el "Ayuntamiento" podrá proponer al Juez ante el que se instaure el procedimiento la separación de quien desempeñe la administración del "Concesionario" y nombrar a una persona para que asuma la administración y control del servicio público concesionado, así mismo el "Concesionario" se estará a lo señalado en las cláusulas de revocación y reversión del presente documento

**CLÁUSULA
VIGÉSIMA
SEXTA**
Modificaciones
y suspensión
de la
concesión.

Cuando existan razones fundadas y explícitas, las condiciones establecidas en la presente concesión, podrán revisarse y modificarse por acuerdo entre el "Ayuntamiento" y el "Concesionario".

En caso de que se modifiquen sustancialmente las condiciones establecidas en el presente título, se deberán celebrar y formalizar los convenios correspondientes, los cuales deberán ser autorizados por el Cabildo Municipal.

Las modificaciones que impliquen aumento o prórroga al plazo del presente título de concesión, deberán ser autorizadas por

el Cabildo Municipal.

No podrán modificarse de modo alguno las condiciones que se refieran a la naturaleza y características esenciales del objeto de título de concesión, ni para eludir en cualquier forma el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias aplicables del presente título de concesión y sus anexos

**SUSPENSIÓN
DE LA
CONCESIÓN.**

Cuando existan causas debidamente justificadas por incumplimiento del concesionario, el "Ayuntamiento" podrá suspender temporalmente en todo o en parte la presente concesión, sin que pueda ésta ser prorrogada o indefinida. En caso de suspensión de la concesión por causas no imputables al "Concesionario", el "Ayuntamiento" deberá pagar los gastos no recuperables siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen con la prestación de los servicios objeto de la concesión.

Cuando ocurra la causa que origine la suspensión de la concesión, el "Ayuntamiento" por conducto del Síndico Municipal, deberá notificarlo al "Concesionario", señalando las causas que la motivan, la fecha de su inicio y de la reanudación, así como las acciones que debe considerar en lo relativo a su personal y equipo. El "Concesionario" a partir de que se dé por terminada la suspensión, podrá solicitar el pago de gastos no recuperables, considerando para su cálculo los costos originalmente propuestos por el "Concesionario" en la propuesta económica.

En el caso de que el "Concesionario" solicite la suspensión de la concesión, por caso fortuito o fuerza mayor, dentro de los tres días siguientes a que se de el supuesto de suspensión, deberá notificarlo por escrito al "Ayuntamiento" por conducto de la Sindicatura Municipal.

El escrito por el cual el "Concesionario" solicite la suspensión de la concesión, deberá contener:

- a. Lugar, fecha y hora en que se originen los motivos de la suspensión;
- b. En caso de que la suspensión sea parcial, se deberá identificar la parte correspondiente y las medidas que habrán de tomarse para su reanudación;
- c. Manifestación bajo protesta de decir verdad de los motivos que a juicio del "Concesionario" dan motivos para la suspensión;
- d. El tiempo de duración de la suspensión;
- e. En su caso, las medidas de protección que resulten necesarias para salvaguardar el objeto de la concesión.

Dentro de los cinco días siguientes a la presentación del escrito por el cual solicite la suspensión de la concesión, el Síndico Municipal resolverá sobre la procedencia o improcedencia de la petición, debiendo procurar la continuidad del servicio público. En el caso de que la suspensión solicitada por el "Concesionario", el Síndico Municipal en su resolución deberá establecer el tiempo de duración de la misma, así como las medidas necesarias para salvaguardar el objeto de la concesión.

Cuando la suspensión de la concesión se derive de un caso fortuito o fuerza mayor, no existirá responsabilidad alguna para las partes, debiendo únicamente suscribir un convenio donde se reconozca el plazo de la suspensión y las fechas de reinicio y terminación de la concesión sin modificar el plazo de vigencia establecido en el presente título.

**CLÁUSULA
VIGÉSIMA
SÈPTIMA**

**Formas y
procedimientos
de terminación
anticipada.**

Las causas de terminación de la concesión del servicio público de rastro y su inmueble serán las siguientes:

- 1. Por conclusión del término de su vigencia;
- 2. Por caducidad;
- 3. Por la revocación de la concesión;
- 4. Por rescate;

Con formato: Numeración y viñetas

5. Por imposibilidad de la realización del objeto de la concesión o bien por extinción del objeto de la misma; y
6. Por mutuo acuerdo.

Para el caso de Conclusión del Término de su Vigencia.- Al término del plazo establecido en la presente concesión, se extinguirán los derechos y obligaciones asignados al "Concesionario" por medio del presente título.

En caso de que se presente el rescate al que hace referencia el inciso 6 de este punto, el Municipio de Puebla, reconocerá la inversión total del concesionario, la depreciación de activos y su utilidad en un 50%, mismo que será pagado con el flujo del servicio en primer orden y enseguida de derechos preferentes conforme a la ley.

CAUSAS DE REVOCACIÓN DE LA CONCESIÓN

El H. Ayuntamiento del Municipio de Puebla, podrá revocar administrativamente el título de concesión cuando:

- I. El concesionario contravenga gravemente los términos del título de concesión;
- II. El servicio se preste en forma distinta a los términos de la concesión;
- III. No solicite la certificación dentro de los doce meses siguientes al inicio de la operación.
- IV. No se cumpla con las obligaciones que derivan de la concesión o se preste irregularmente el servicio concesionado;
- V. El concesionario no conserve los bienes e instalaciones en buen estado de operación, o cuando éstos sufran deterioro por negligencia imputable a este, con perjuicio para la prestación del servicio;
- VI. El concesionario contravenga las disposiciones legales aplicables.

Con formato: Numeración y viñetas

VII. Ceda, hipoteque, enajene o grave el bien inmueble concesionado; o algunos de los derechos conferidos y destinados para la prestación del servicio público; Eliminado: autorización del H. Ayuntamiento.

VIII. Dejar de cumplir con el fin para el que fue otorgada la concesión, dar al bien objeto de la misma un uso distinto al autorizado o no usar el bien de acuerdo a lo dispuesto al título de concesión.

IX. Dejar de cumplir con las condiciones a que se sujete el otorgamiento de la concesión.

X. Realizar obras no autorizadas en perjuicio del servicio.

XI. Exista prueba de daño a ecosistemas como consecuencia del uso, aprovechamiento o explotación, conforme la legislación vigente.

En caso de incurrir en cualquiera de las causas de revocación señaladas con anterioridad, el concesionario perderá el total de su inversión y deberá pagar su deuda.

El procedimiento para declarar la caducidad o revocación del título de concesión por causas imputables al concesionario se sustanciará y resolverá por el H. Ayuntamiento de Puebla, por conducto del Sindico Municipal de la siguiente manera:

- a) Se comunicará por escrito al concesionario, los hechos constitutivos de la infracción; para que, dentro del término de diez días hábiles, manifieste lo que a su derecho e interés convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes; dentro del término que para tal efecto se señale.
- b) Transcurrido el término a que se refiere el punto anterior, se resolverá considerando los argumentos y pruebas que se hubiesen hecho valer.
- c) La resolución será debidamente fundada y motivada y se notificará al infractor personalmente o por correo certificado con acuse de recibo.

**PROCEDIMIENTO
DE CADUCIDAD
Y REVOCACION
DE LA
CONCESIÓN DEL
SERVICIO
PÚBLICO DE
RASTRO**

Cuando se declare la caducidad de la concesión; el H. Ayuntamiento del Municipio de Puebla, verificará de entre las propuestas que hayan cumplido con los requisitos de las presentes bases y en consecuencia hayan resultado viables dentro del procedimiento de licitación; si existe otra proposición que resulte aceptable; la cual no podrá ser menor al 10% (diez por ciento) de la concesión en que opere la revocación o caducidad; en cuyo caso, el otorgamiento de la concesión se expedirá al Licitante ganador respectivo.

Cuando se declare la terminación o revocación de la concesión; el H. Ayuntamiento del Municipio de Puebla, podrá concesionar el servicio público de rastro; mediante un nuevo procedimiento de licitación.

En el supuesto que el concedente declare la revocación o la caducidad de la concesión por causa imputable al concesionario, los bienes materia de la concesión sus mejoras y accesiones se revertirán de pleno derecho al control y administración del Ayuntamiento sin pago de indemnización alguna al concesionario.

Cumplido el plazo para el que se haya otorgado la concesión, todos los bienes afectos al servicio público se revertirán al pleno dominio del Municipio de Puebla y, aquellos propiedad del concesionario que estén destinados a la prestación del servicio público, pasarán a formar parte del patrimonio municipal.

La presente concesión podrá rescatarse por causa de utilidad o interés público, mediante indemnización, cuyo monto será fijado por el Catastro Municipal o a juicio de peritos en atención a la especialidad de los bienes materia de la valuación. La declaratoria de rescate hará que los bienes materia de la concesión vuelvan, de pleno derecho

RESCATE

desde la fecha de la declaratoria, a la posesión, control y administración del "Ayuntamiento", y que ingresen al patrimonio del Municipio, los bienes, equipo e instalaciones destinados directa o indirectamente a los fines de la concesión. Podrá autorizarse al "Concesionario" a retirar y a disponer de los bienes, equipo e instalaciones de su propiedad afectos a la concesión, cuando los mismos no fueren útiles al "Ayuntamiento" y puedan ser aprovechados por el "Concesionario"; pero, en este caso, su valor real actual no se incluirá en el monto de la indemnización.

En la declaratoria de rescate se establecerán las bases generales que servirán para fijar el monto de la indemnización que haya de cubrirse al "Concesionario", pero en ningún caso podrán tomarse como base para fijar el valor intrínseco de los bienes concesionados.

Si el "Concesionario" estuviese conforme con el monto de la indemnización, la cantidad que se señale por este concepto tendrá carácter de definitivo. Si no estuviere conforme, el importe de la indemnización se determinará por la autoridad judicial, a petición del interesado.

En ese evento el Ayuntamiento reconocerá las inversiones del concesionario.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA Reversión de los bienes afectos a la concesión.

Corresponderá al "Ayuntamiento" por conducto de la Sindicatura Municipal ejercer el derecho de reversión de los bienes afectos a la concesión, en los casos establecidos en las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, así como en el presente título de concesión.

La terminación de la concesión no exime al "Concesionario" de las obligaciones contraídas durante su vigencia con el "Ayuntamiento" o con terceros.

CLÁUSULA

En caso de infracción del "Concesionario" a lo dispuesto en

**VIGÉSIMA
NOVENA.
Sanciones
tribunales
competentes**

y

el presente título de concesión, este se obliga a pagar a favor del "Ayuntamiento" por concepto de pena convencional, la cantidad de doscientos a mil salarios mínimos vigentes al momento de cometer la infracción.

Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento de la presente concesión, salvo lo que administrativamente le corresponde resolver al "Ayuntamiento", el "Concesionario" conviene en someterse a la jurisdicción de los tribunales competentes del Distrito Judicial de Puebla, Estado de Puebla, por lo que renuncia al fuero que pudiere corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro.

**CLÁUSULA
TRIGÉSIMA.
Disposiciones
varias**

El "Concesionario" deberá contar con todos los registros, permisos y autorizaciones que sean requeridos para la operación y realización de las actividades previstas en esta concesión.

El "Concesionario" no tendrá más derechos que los que le conceden las leyes mexicanas, por lo que, en el caso de que participen inversionistas extranjeros en el capital social del "Concesionario", este último se compromete expresamente a no invocar la protección de gobierno extranjero alguno, bajo la pena de perder, en caso contrario, los derechos objeto de esta concesión en beneficio de la Nación Mexicana.

El "Ayuntamiento" proporcionará al "Concesionario" copia de todos aquéllos manuales, guías, instructivos, términos de referencia, formatos de capacitación y todos aquellos necesarios para dar debido seguimiento a la operación de la presente concesión.

El "Concesionario" se obliga a informar por escrito al "Ayuntamiento" sobre cualquier cambio de su domicilio durante la vigencia de esta concesión, las notificaciones surtirán efectos cuando sean entregadas en el domicilio

actual del "Concesionario" que se señala en los antecedentes del presente título; en el caso de que el "Concesionario" cambie su domicilio sin notificar por escrito al "Ayuntamiento", todas las notificaciones se realizarán por los estrados de la Sindicatura Municipal, surtiendo sus efectos a partir del día que sean fijadas las listas con la notificación respectiva.

Los anexos referidos en el presente título de concesión forman parte integrante de la misma.

La firma del presente título de concesión por parte del "Concesionario" implica su aceptación de cumplir y adherirse a todas y cada una de las condiciones del mismo.

El "Concesionario" acepta que para que la presente concesión surta sus efectos, exista y tenga eficacia y validez jurídica entre las partes y frente a terceros, se deberá contar con aprobación expresa del Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla en el sentido de aprobar la concesión del servicio objeto de la misma, así como las condiciones establecidas en el presente título.

ADHESIÓN